

552
Zej



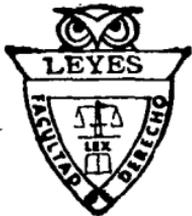
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

DOLO Y ERROR COMO CAUSAL DE NULIDAD EN
LOS TRIBUNALES ELECTORALES FEDERALES
DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MERCEDES LAURA MARQUEZ GUIJOSA



MEXICO, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**DOLO Y ERROR COMO CAUSAL DE NULIDAD EN LOS TRIBUNALES
ELECTORALES FEDERALES DE MEXICO.**

INTRODUCCION.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES

- A).- FORMACION DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO.
- B).- CARACTERISTICAS DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO.
- C).- TESIS DE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS.

CAPITULO II.- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL.

- A).- MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES
- B).- INTEGRACION Y ATRIBUCIONES
- C).- ELECCIONES DE 1988

CAPITULO III.- TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

- A).- MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES
- B).- INTEGRACION Y FUNCIONES.
- C).- ELECCIONES DE 1991 PARTIDOS
CONTENDIENTES.

**CAPITULO IV.- CRITERIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL FEDERAL Y JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL RESPECTO DE DOLO Y ERROR.**

- A).- DOLO Y ERROR COMO CAUSA DE NULIDAD EN EL
CODIGO FEDERAL ELECTORAL Y DEL COFIPE.
- B).- CRITERIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL FEDERAL.
- C).- JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL
ELECTORAL.
- D).- ESTIMACION COMPARATIVA DEL CRITERIO DEL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL
Y DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

En sus diversas manifestaciones históricas lo que hoy conocemos como el sistema político mexicano, ha sido duramente criticado en sus procesos electorales y sus leyes respectivas, no han tenido la legitimidad necesaria, como requisito esencial de la democracia, han vivido estos procesos electorales y viven falta de credibilidad.

Los actores, los participantes directos son las fuentes principales del descrédito a los mismos, al decir los actores me refiero, a los encargados de los procesos electorales, a los partidos políticos, a los candidatos, todos ellos de alguna manera han contribuido al fenómeno social que en materia electoral es llamado "Cultura del Fraude Electoral".

Esta falta de credibilidad se muestra de varias formas, abstencionismo electoral, debilidad de los partidos políticos, llegar a acuerdos electorales sin considerar los sufragios de los electores, modificaciones permanentes de las leyes electorales entre otros.

Para intentar revertir esta falta de credibilidad, se han hecho algunos esfuerzos que a la luz de los resultados son insuficientes, por ejemplo en los últimos cuatro sexenios presidenciales se han aprobado cuatro leyes electorales diferentes, durante el mandato del Licenciado Luis Echeverría Álvarez entro en vigor la Ley Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1973; en el periodo del Licenciado Jose López Portillo se aprobó La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1977; en el sexenio del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado se aprobó el Código Federal Electoral que se publico el 12 de febrero de 1987; en el actual sexenio se promulgo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electores publicado el 15 de agosto de 1990; que no han resuelto la falta de credibilidad electoral, que significa el desgano cívico en los procesos electorales por parte de la ciudadanía.

Parte importante de las impugnaciones a los procesos electorales, es la calificación de los mismos, esta calificación se había depositado desde la Constitución de Cádiz hasta la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en la llamada autocalificación, o también conocida como calificación Política, y que consiste

que en la fase final de los procesos electorales, los califica el poder legislativo.

Después de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en el Código Federal Electoral se introduce a los procesos electorales, para nuestro sistema electoral una institución novedosa, que es parte de la calificación; El Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal; Tribunal que interviene en todo el proceso electoral hasta llegar a los Colegios Electorales; El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales amplía la facultades de este tribunal y lo denomina Tribunal Federal Electoral.

Estos tribunales; Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal y el Tribunal Federal Electoral, vivieron cada uno un proceso electoral federal, donde fueron recurridos por los partidos políticos, dentro de sus competencias, sus resoluciones ya son parte importante de la historia electoral mexicana.

Las resoluciones en su momento del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, y ahora las del Tribunal Federal Electoral, las mas recurridas, por los partidos políticos, respecto de la jornada electoral, es el "Dolo y Error", pretendiendo con ello, la nulidad de parte del proceso electoral.

Analizar las resoluciones de los Tribunales Electorales sobre dolo y error como causal de nulidad de los procesos electorales resultan importantes, en la búsqueda de encontrar y crear procesos electorales no solo legales sino legítimos, mismos que requiere nuestro país, contra la falta de credibilidad electoral.

CAPITULO I ANTECEDENTES.

A) FORMACION DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO.

Podemos afirmar que no existe ninguna ley estática, el derecho como el hombre se esta modificando, el derecho como expresión social, se va adecuando permanentemente a las relaciones sociales, estas cada vez mas complejas.

En estas relaciones sociales cambiantes, es como entendemos el porque de las adecuaciones constantes de las leyes, de ahí que se afirme que una de las fuentes del derecho; las fuentes reales que son las que nos indican el porque y el contenido de los cambios en las leyes, como señala Fernando Lasalle "Los factores reales de poder que existen en cada sociedad, son esta fuerza efectiva y activa que condicionan a todas las leyes y disposiciones jurídicas de esta sociedad de tal forma que en lo fundamental casi no pueden ser diferentes de lo que son". (1)

Las causas reales de los cambios en materia electoral, tenemos que entenderlas a partir del objeto donde se desarrollan estos cambios, o sea la realidad nacional y su legitimación en sus órganos políticos, así las causas las intentaremos entenderlas en su devenir Histórico, Político y Social.

HISTORICAS.

Para entender la realidad mexicana, tenemos que partir en forma inmediata, a lo que se conoce como la "Revolución Mexicana" y la consolidación del sistema político mexicano, que le formo las características que por largos años le dieron vigencia, al menos hasta las elecciones de 1988.

(1) Ferdinand Lassalle, Que es una Constitución, Ediciones y distribuciones Hispánicas, Segunda Edición, pág. 37.

REVOLUCION MEXICANA

Recorridas las 3/4 partes del siglo XIX, la realidad nacional es producto de una guerra civil, donde fueron derrotados militarmente el clero, los conservadores y la intervención directa extranjera un general liberal, Porfirio Díaz, funge como presidente de la república, de 1877 a 1911 solo dejó un breve intervalo (del 1ro de diciembre de 1880 al 30 de noviembre de 1884, en ese periodo fue presidente de la república el General Manuel González).

Se trata de un estado liberal, surgido de la reforma, que simboliza el triunfo de la "sociedad civil" sobre los cuerpos privilegiados, heredados de la colonia ... "El nombre genérico de sociedad civil, no representa otra cosa que los intereses de una determinada clase social: "La burguesía", no debe ser confundida con su homóloga Europea, por mas que se le asemeje, pues aunque pretendía fundarse en la industria, su fuerza provenía de la tierra y la especulación". (2)

En el periodo de Jefatura político e institucional de don Pórfiro Díaz, se dictaron las leyes de colonización, bajo las cuales se formaron las llamadas compañías deslindadoras; que debían deslindar las tierras baldías y traer colonos extranjeros para que las trabajaran, quedándose ellas con el un tercio de las tierras que deslindaran, como pago de su trabajo.

"Estas compañías, pertenecientes a una pequeña oligarquía ligada al gobierno, deslindaron hasta 1906 cerca de 49 millones de hectáreas, es decir; la cuarta parte del territorio del país. En realidad no había tal cantidad de tierras baldías, sino que las compañías fueron la forma organizada de despojo violento de tierras a los campesinos indios, a los pueblos y comunidades campesinas". (3)

Las fuerzas que se consolidaron con Pórfiro Díaz, olvidaron sus principios liberales y dieron oportunidad a que sectores burgueses y reaccionarios despojaran a las comunidades campesinas.

-
- (2) Juan Felipe Leal " La Burguesía y Estado Mexicano", Ediciones Caballito, pág. 9.
(3) Adolfo Gilly, "La Revolución Interrumpida", Ed. Caballito 1973, pág. 9.

El objeto del despojo de tierras, era el de consolidar grandes latifundios y el de disponer de jornaleros libres, carentes de toda propiedad, que contaban solo con su fuerza de trabajo que les permitía alquilarse al mercado de mano de obra.

Durante los periodos presidenciales de Porfirio Díaz, entraron al país capitales extranjeros, con lo cual la economía creció en forma considerable.

"Hacia 1910, las principales inversiones de capital en la economía mexicana (excluida la agricultura), se concentraban en los ferrocarriles (40 % del total), la minería (17.6%) y (6.6%), la electricidad (6.6), y el petroleo (5.9%), la mayoría de estas inversiones (el 77%) era capital extranjero". (4)

La clase dirigente de los gobiernos de Porfirio Díaz, recaía en un círculo de personajes conocidos con el nombre de los científicos, definidos por M.S. ALPEROVICH, de la siguiente forma "Este grupo no constituía en modo alguno un partido político, no estaba ligado a una organización formal, mas bien era una camarilla oligárquica, organizada a comienzos de la década del 90 del siglo pasado y agrupaba en su seno a representantes de la burocracia porfirista, terratenientes, latifundistas, compradores y en parte a miembros de la intelectualidad burguesa, su nombre se debió al hecho que, adicta a la filosofía del positivismo, esa burocracia se pronunciaba por el empleo de métodos disque "científicos", en la administración del estado". (5)

La crisis económica mundial de 1907, que se extendió a 1908, afecto duramente a la economía del país, produciendo un desempleo aun mayor, entre otras razones por la expulsión de muchos mexicanos que trabajan en estados unidos, esto vino a aumentar las tensiones ya crecientes que habían sido expresadas en levantamientos obreros en 1906; Los mineros del norte de Sonora levantaron la primera gran huelga, conocida como huelga de Cananea, una mina de cobre explotada por una empresa norteamericana sus obreros solicitaban la destitución de un mayordomo, un salario mínimo de cinco pesos por ocho horas de trabajo, que el personal de la empresa fuera el 75 % cuando menos mexicano, la huelga fue aplastada por el gobierno porfirista, en coordinación con un batallón

(4) Adolfo Gilly, "La Revolución Interrumpida", pág. 22.

(5) M. S. Alperovich y T T. Rudenko. La Revolución Mexicana de 1910-1917 y la Política de los Estados Unidos", Fondo de Cultura Popular, pág. 21.

norteamericano. Al año siguiente (1907), los obreros textiles de río blanco, en el estado de Veracruz, se levantaron en huelga por reivindicaciones laborales, terminando de igual forma; fue reprimida.

También expresan por otro lado su descontento los campesinos, "las fuerzas campesinas semiproletarizadas, que se expresarían en el estado de Morelos con Zapata y en el estado de Chihuahua con Villa, pero cuyo impacto se hizo sentir hasta Sonora y Yucatán". (6)

Se agitaba el país por reivindicaciones de los trabajadores del campo, además, entre los sectores de las clases dominantes había malestar por la forma como se había conducido en los últimos años el país, este grupo de opositores los representaba Francisco I. Madero.

Estas condiciones dieron origen en nuestra nación, al fenómeno social mas grande de nuestra era, denominada "La Revolución Mexicana".

Así la Revolución Mexicana se presenta como una gigantesca guerra campesina por la tierra, que iba a ser la base de los ejércitos que se conformaron y enfrentaron entre si, con un movimiento obrero incipiente y disperso, con una burguesía nacional débil y enfrentada entre si, con un capital extranjero fuerte e intervencionista.

"La discusión sobre la interpretación de la Revolución Mexicana, no se puede encerrar la disputa de sus nombres, democrática, burguesa, popular, anti-imperialista, campesina; o de sus consecuencias concluida derrotada, interrumpida, permanente". (7)

Es común entre ciertos grupos de intelectuales ponerle una camisa, un vestido, o un color a la Revolución Mexicana, queriendo inclusive revisarla, olvidando que no se puede revisar la historia, desde mi particular punto de vista los elementos que sirven para analizarla son:

-
- (6) Manuel Aguilar Mora, Autores Varios, "Interpretación de la Revolución Mexicana", Ed. Nueva Imagen, S.A., 1980, pág. 124.
- (7) Adolfo Gilly, Autores Varios, "Interpretación de la Revolución Mexicana", pág. 21.

Se da en un contexto de crisis internacional que condujo a la primera guerra mundial; existe en toda ella intervención abierta descarada del gobierno norteamericano, encuentra al país con un campesinado semiproletarizado y despojado de sus tierras, a una clase obrera incipiente, influida por las ideas anarco-comunistas, con los capitales nacionales débiles y enfrentados entre sí, con una burguesía extranjera relativamente fuerte e intervencionista.

Concluyo afirmando que la Revolución Mexicana es la revolución social primera de nuestro siglo; que fue un intento por modernizar a nuestra país, bajo una concepción nacionalista, que recoge y plasma en sus instituciones los derechos elementales de los sectores sociales que participaron en la ella (campesinos y obreros), que la burguesía nacional al menos en su fase inicial no pudo conducirla, ni imponer su modelo de país, que todas las fuerzas Nacionales pactaron con los intereses extranjeros, en condiciones de relativa ventaja por el apoyo y fuerza con que se contaba.

CONSOLIDACION DEL ESTADO MEXICANO

La promulgación de la constitución de 1917, no resolvió los problemas existentes; ni los intereses de la clases sociales, ni los interés particulares de los participantes en la Revolución Mexicana, pero formulo las bases para la institucionalización del poder "... Pero su efectividad no fue inmediata, el sistema legal no activo mágicamente, articulando fuerzas políticas y sociales con interés muchas veces opuestos". (8)

"El programa central de la Revolución Mexicana, se desdoble, por así decir, en dos grandes líneas o vertientes de propósitos; por un lado el impulso decidido del desarrollo material del país, sobre la base de la recuperación nacional de los recursos básicos, la reforma agraria, las obras de infraestructura económica, la industrialización y la expansión del mercado interno; por otro lado; la satisfacción de grandes demandas sociales del pueblo, lo que implicaba, entre otras cosas una vasta labor educativa, asistencial y de seguridad social, así como considerables esfuerzos en materia de salubridad, vivienda y bienestar social". (9)

-
- (8) Víctor Flores Olea, Autores varios, " Los problemas Nacionales, serie 23 UNAM, F.C.P.S., 1971, pág. 112.
(9) Francisco López Cámara Autores varios, "Nueva Política", Vol. 1 y 2, Abril-Junio 1976, pág 182.

La muerte de Venustiano Carranza, la alianza que se consumo con los obreros, el pacto realizado con los generales que sobrevivieron a el Zapatismo, el retiro de Villa de la escena social y el apoyo del ejército, le dieron a Alvaro Obregón, la calidad de primer figura nacional y ser el hombre fuerte, capaz de conciliar con los grupos y sectores a fin de iniciar la institucionalización; intento acabar con los pequeños caudillos nacionales.

Las características principales del sistema político mexicano, empezaron a tomar su forma definitiva a partir de creación del Partido Nacional Revolucionario, el intento de institucionalización se enfrento a dos problemas, uno económico y otro político.

El PROBLEMA ECONOMICO.

La gran depresión de 1929, afecto a México básicamente a través del sector externo, entre 1928 y 1932 las exportaciones e importaciones bajaron casi un 50% pero dada la estructura estratégica de los sectores exportadores principalmente minería y petróleo ... "Los efectos negativos de la crisis se dejaron sentir en el país a través de una baja sensible en el empleo minero y de los ingresos del gobierno federal, solo el 15% de la población económicamente activa, se encontraba directamente ocupada en actividades extractivas y la intervención oficial directa en la economía era mínima, según la dudosa cifra de la época del peor momento de la crisis, había en México 339,000 personas desempleadas; es decir, apenas el 10% de la población económicamente activa, la cifra es muy baja, sobre todo si se toma en cuenta que en Estados Unidos y Europa los porcentajes fueron del 20% e incluso del 40% y su recuperación mas lenta, entre 1929 y 1932 el producto interno bruto descendió en un 16%, pero el año siguiente esta perdida casi se había borrado y en 1934 el monto del P.I.B. era superior al de los años anteriores a la crisis y aunque en 1938 y 1939 hubo otra recesión, esta fue relativamente mas corta, en cierta medida la sequía de 1929-1930 fue un problema mayor que la baja en la demanda mundial de algunos productos mexicanos". (10)

La situación de subdesarrollo de la economía mexicana, fue la causa principal de que no nos afectara a niveles de riesgo, la crisis internacional a causa del autoconsumo y la aun poca participación del estado en la

(10) Lorenzo Meyer, Autores varios, " La crisis del sistema Político Mexicano ", (1927-1928) Colegio de México, 1977, pág. 9.

economía. Estuvo lejos la crisis de poner en peligro la estabilidad del joven sistema político mexicano.

EL PROBLEMA POLITICO.

La muerte de Obregón, es la causa de una crisis política interna del gobierno de la Revolución, que solo puede ser resuelta por la habilidad de Plutarco Elías Calles, quien trata de encauzar toda su influencia social, hacia la institucionalización, preocupación expresada en su famoso mensaje al Congreso de la Unión, para que México pasara de la condición histórica de "País de un hombre" a la "Nación de instituciones y Leyes".

La movilización de las fuerzas resultantes de la Revolución, con la intención de desarrollar las demandas reivindicatorias de las clases populares e intentando superar las dispersión política y el caudillismo, fueron las causas del nacimiento del Partido Nacional Revolucionario (P.N.R.).

Con este nacimiento se dice que es cuando propiamente nace el sistema político mexicano, toda vez que es ahí al interior de ese partido donde se establecen "las reglas del juego" del Sistema Político Mexicano.

"El P.N.R., fue el instrumento para vincular a las diferentes fuerzas políticas y armonizar las tendencias, el localismo de los caudillos y las fracciones debían subordinarse a un propósito de integración nacional". (11)

"Las relaciones que existen entre la creación del P.N.R. y la política de transformación revolucionaria emprendidas por la serie de gobiernos que van de Calles a Cárdenas, es una relación de necesidades recíprocas, si la tarea de reformas y cambios realizados por esos gobiernos solo fue posible en considerable medida gracias a la existencia de un sistema político orgánico, definido por la acción del partido mayoritario, la constitución de este, a su vez, sería inexplicable sin la acción catalizadora del partido revolucionario y sus demandas de transformación".(12)

-
- (11) Víctor Flores Olea , Autores varios, Los Problemas Nacionales, op. cit. pág. 112.
(12) Francisco López Cámara, Autores Varios, "Nueva Política", op. cit. pág. 184.

"El partido P.N.R., intenta armonizar las distintas clases sociales y factores políticos que intervinieron en el movimiento revolucionario, se proponen neutralizar las contradicciones y propiciar el arbitraje de los conflictos, así encuentran su lugar dentro del P.N.R., los obreros, los campesinos y Militares, en esta primera versión del partido dominante, no se reconoce como factor político y social a la incipiente burguesía en ascenso". (13)

POLITICAS Y SOCIALES.

Se dice que en nuestro país se vive una crisis económica y política permanente (ya lleva veinte años), muchos mexicanos han nacido y vivido con este fenómeno social, entre las características que manifiesta este fenómeno (crisis), destacaríamos: Enfrentamiento entre el gobierno con grupos empresariales, devaluaciones permanentes, fuga de capitales a la orden del día, campaña de rumores, escepticismo social, movimientos aislados pero insistentes de grupos sindicales que se confrontan con el gobierno (destacando el movimiento del magisterio), movimientos también aislados y también insistentes de toma de tierras por grupos campesinos que carecen del ella, crecimiento de la llamada economía informal, movimientos estudiantiles, comportamiento burocrático e ineficiente de la empresa estatal, corrupción en las esferas de gobierno, ineficiencia y por ello carencia de competitividad internacional, lo que favorece el fenómeno de ingreso ilegal de mercancías extranjeras (fallaqueo), debilidad de los partidos políticos (incluyendo al partido dominante), crecimiento lento de la economía (por abajo del crecimiento poblacional), crecimiento desordenado de las ciudades, desgaste de las influencias del gobierno, falta de credibilidad en los procesos electorales.

Siendo estas características con las que se expresa la crisis mexicana, habrá que reconocer que en ningún momento se ha perdido la capacidad de control general en el país, ni se puede afirmar que el sistema político mexicano fue rebasado por los acontecimientos sociales, por el contrario se puede afirmar que el sistema político se ha adecuado a las nuevas realidades.

Requiere destacar en forma especial las diversas respuestas que ha dado lo que se conoce como sociedad civil a las diferentes problemáticas nacionales:

(13) Víctor Flores Olea, "Los Problemas Nacionales", op. cit., pág 113.

Han surgido variadas formas de organización y de movimientos sociales en todo el país, tendencia que parece irreversible, estas formas de organización buscan alternativas de solución a los problemas mas sentidos socialmente; se lucha en contra de lo que se presenta como destrucción extrema de ambiente, en contra de la guerra, por la defensa y presencia de las etnias nacionales, contra el alcoholismo y drogadicción, contra la desigualdad y explotación de la mujer, por la regularización de la tierra urbana, por la defensa de los derechos humanos y de la familia, por la defensa del menor y de los disfuncionales, en contra de los excesos del comportamiento policiaco, en contra de la corrupción y en general no existe una sola problemática social, que no haya generado una organización social que pretenda buscar su solución. Estas pretendidas soluciones no son en todos los casos coincidentes a veces diferentes y no en pocos hasta antagónicas.

Casi todos estos grupos y organizaciones funcionan independientemente de los partidos políticos, del gobierno, se manejan en forma autogestiva y critica, lo que no indica necesariamente confrontación ni con el gobierno, ni con el partido aun mayoritario, estos grupos son censores sociales y su votación electoral es movable, esto significa que su voto es razonado.

Decíamos que existe una suma de conductas sociales que expresan el fenómeno llamado crisis, que este fenómeno se ha vuelto permanente y que la síntesis como se expresa es con una falta de credibilidad general, que se refleja en los procesos electorales y el abstencionismo es una forma de medirlo.

El abstencionismo electoral ha venido aumentando, los datos así lo indican, las reglas electorales cambiantes no han generado la credibilidad deseada por sus creadores, esta es una de las causas por la que los últimos cuatro gobiernos sexenales han presentado nuevas formas de reglas electorales.

B) CARACTERISTICAS DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO.

PRESIDENCIALISMO Y PARTIDO HEGEMONICO.

Si describimos el Sistema Político Mexicano, observariamos dos características destacadas: Un presidente fuerte y un partido político dominante (al menos hasta antes de las elecciones de 1988).

El partido dominante, nace en 1929, bajo el nombre de Partido Nacional Revolucionario (P.N.R.), en el contexto del desgaste de las fuerzas sociales que participaron en la Revolución Mexicana, con una gran cantidad de caudillos a lo largo del territorio nacional, con la dirigencia de don Plutarco Elías Calles, quien luchaba por hacer el país de las instituciones en contra del país de los caudillos, en el que se agruparon casi todas las fuerzas sociales.

Este partido pudo agrupar a los obreros, campesinos y Militares, gracias a un proyecto conciliador y reivindicatorio de estos grupos. Se inicio como una coalición de partidos, es decir se respetaría las organizaciones locales existentes y su bandera sería, los artículos 123, 27 y 3ro. constitucionales; nació sin pretender ser partido Político Único.

Esto no fue fácil, era la culminación de un desarrollo que se había expresado desde que Alvaro Obregón vivía, y era producto de haber puesto fuera de la escena de decisión política a los adversarios de esta dinámica. Así la rebelión encabezada por Gonzalo Escobar fue sofocada y con ella se depuró el ejército revolucionario (se eliminaron nueve generales divisionarios, ocho generales de brigada y treinta brigadieres).

El aparato político también fue depurado, cuatro gobernadores fueron cambiados y cincuenta y un legisladores fueron desaforados.

La rebelión cristera, que se venia arrastrando desde 1926, no había puesto en peligro la hegemonía del grupo gobernante, se fortaleció con la rebelión de los generales en 1929 y amplio sus posibilidades, pero una ofensiva militar y una solución negociada con el vaticano, puso a la iglesia mexicana sometida a las disposiciones constitucionales; "... en 1929 la iglesia como fuerza política, había perdido la partida frente al régimen de la Revolución y se cerraba así

el último capítulo de una pugna que en lo básico había sido resuelta en el siglo XIX, el Estado se había fortalecido sensiblemente". (14)

El Estado producto de la Revolución y el Presidente Plutarco Elías Calles, vencían a los rebeldes, ahora habría que enfrentarse a una oposición electoral que representaba José Vasconcelos. El candidato del naciente Partido Nacional Revolucionario es el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio.

Jose Vasconcelos, apoyado por el frente nacional renovador y el comité pro-Vasconcelos, en la alianza con el partido Nacional Antireeleccionista se enfrento por primera ocasión al partido hoy dominante; Los resultados fueron impugnados acusando de fraude electoral en favor del candidato vencedor Pascual Ortiz Rubio.

Los resultados oficiales nos indican 1,948,848, votos para Pascual Ortiz Rubio, Jose Vasconcelos 110,970, y a Pedro Rodríguez Triana candidato por el Partido Comunista 23,279, "... el P.N.R., nacía pues, como partido dominante, casi único para quien la oposición partidaria era útil en la medida que daba legitimidad al pretendido pluralismo político". (15)

Las organizaciones de masas obreras, campesinas y populares se incorporaron al proyecto CALLES-CARDENAS; el partido dominante recoge sus reivindicaciones y las enarboló, el gobierno y el partido impulsan esas organizaciones, les otorgan o les reconocen posiciones políticas, y aquellos grupos que no se incorporan se les cierran los espacios. Las organizaciones empresariales no se les permite incorporarse al partido como tales, pero se les reconoce personalidad, y se les concede algunas posiciones políticas.

CALLES-CARDENAS, terminaron como enemigos políticos, pero vistos bajo la perspectiva de institucionalización nacional se complementaron de manera excelente. El Sonorense Calles puso las bases del estado Mexicano moderno y creó las instituciones para pasar de la era de caudillos, a la de los

(14) Lorenzo Meyer, Autores Varios, "La crisis del Sistema Político Mexicano", op. cit. pág. 15.

(15) Idem., pág. 15.

procedimientos rutinarios (por lo menos en el nivel local) pero debido al vacío de poder que encontró en 1928 no pudo resistir el llamado de preservar el caudillismo (el suyo) " Cárdenas logró arrancarlo de esa posición en 1935 y lo eliminó como obstáculo para que se cumpliera cabalmente su proyecto que había diseñado para México al término de su mandato, fortalecida de esa manera la presidencia, transformando el Partido Nacional Revolucionario (P.N.R.), a Partido de la Revolución Mexicana (P.R.M.) en el año de 1938, destruidos así los viejos partidos y aceptados en su lugar las organizaciones de masas, que se convirtieron en los canales predominantes de la relación entre los directores del régimen y sus bases". (16)

Los principales factores y funciones que hacen poderoso al Presidente de la República en México son: Ejercer su poder constitucional, ser el jefe de la clase política, ser árbitro de las pugnas mayores de casi todas las fuerzas sociales y económicas que participan en las contiendas sociales y políticas, ser el vértice de la transmisión del poder público, y finalmente tener un amplio dominio sobre el proceso de captura y distribución de los recursos públicos.

Nuestro país no ha visto en mas de medio siglo la sustitución del régimen federal por sus opositores, y solo dos gubernaturas (Baja California en 1989 y Chihuahua en 1992 por el P.A.N.) y en 1991 el Congreso del Estado de Guanajuato con mayoría priista nombro seguramente por orden Presidencial a un gobernador interino, militante del P.A.N. La oposición mas peligrosa para el sistema es la que ha salido de las filas del partido dominante.

Por todo lo anterior considero que las particularidades superestructuras del sistema político mexicano son: Un presidente fuerte, conductor casi único del país en el tiempo de su ejercicio sexenal, y un partido dominante que entre otras cosas sirve para legitimarlo. No indica esto que la oposición este prohibida ni legal ni socialmente, pero solo ha actuado en lo general en forma marginal, no importando su signo ideológico (de derecha o izquierda), su influencia a pesar de ser creciente, aun es limitada en el conjunto de la sociedad mexicana.

(16) Lorenzo Meyer, Autores Varios, "La crisis del Sistema Político Mexicano, op. cit., pág. 184

C) TESIS DE LOS PARTIDOS POLITICO REGISTRADOS

Los partidos políticos que se señalan a continuación, son las agrupaciones con representación en el Poder Legislativo Federal, derivado de su participación en la elecciones federales de 1991; se presentan en orden de antigüedad de su registro.

Los datos obtenidos de los partidos políticos fueron tomados de sus documentos básicos, conferencias y discursos de sus principales dirigentes. Las preguntas se elaboraron intentando dar una idea general de las principales tesis de los partidos contendientes y de las posturas de coyuntura al calor de las elecciones, en las respuestas se pretendió interpretar fielmente las tesis de los partidos.

**PARTIDO ACCION NACIONAL
P.A.N.**

Nace el 16 de septiembre de 1939, lo integran en su inicio algunas organizaciones católicas y antiguos Maderistas. Se les concede su registro como partido político el 30 de marzo de 1946.

IDEOLOGIA:

Sus documentos básicos hablan de la búsqueda del bien común, su moral a decir de sus dirigentes es la moral cristiana; Se declaran convencidos demócratas.

CLASES SOCIALES QUE PUEDEN INTEGRARLO:

En sus documentos básicos y en expresiones de sus dirigentes se contiene el vocablo pueblo y en este se incluyen a las personas a los grupos y a las clases productivas; obreros, campesinos clases medias y empresarios.

**POSTURA SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION
Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON E.U.A. Y CANADA.**

La propiedad privada es el mejor medio para asegurar no sólo la producción nacional sino además un desarrollo económico mas justo y equilibrado. La economía de mercado social es la fórmula económica ideal, toda vez que bajo esta

figura se puede conciliar el interés individual, con el interés colectivo. El gobierno debe gobernar, es su función básica, no debe ser la de productor porque no solo no sabe hacerlo, sino que sale de su esfera real, de su naturaleza y corrompe su función.

En principio están a favor del Tratado pero con la condición que debe consultarse a toda la sociedad "no debe llegarse a un acuerdo de cúpula como lo acostumbra hacer el gobierno", dicho tratado debe considerar los desniveles de desarrollo tecnológico, y el Senado debe cumplir con la función que la constitución establece para la celebración de tratados internacionales, además debe de discutirse en la Cámara de Diputados, toda vez que esta es mas plural y representativa de las fuerza políticas y sociales.

PLURIPARTIDISMO.

El principal problema de México es la falta de democracia, el problema económico es la manifestación de actitudes no muy democráticas. En México se da una "dictablanda", porque al no existir la libertad, al no respetarse cabalmente el sufragio, el gobierno es el primer y principal corruptor de la sociedad, no puede haber solución económica, si no hay antes una solución política. Siendo el P.A.N. un partido democrático, acepta la existencia de otros partidos que se disputen el ejercicio del gobierno, inclusive la alternancia partidaria en el gobierno, pero esta en contra del partido de estado que es el P.R.I., porque ese no es un partido no compete lealmente con los otros partidos, lo hace en forma de ventaja, por ser partido estatal. Así mismo el gobierno crea partidos satélites "paraestatales" para confundir y dividir a la oposición y a la sociedad.

POSTURAS SOBRE LA REFORMA ELECTORAL (COFIPE).

Las reformas que se hicieron a la Constitución y a su ley reglamentaria en materia electoral (COFIPE), son un avance pero son insuficientes no obstante el partido junto con el P.R.I. aprobó tales reformas. "cualquier ley por perfecta que sea, sino hay voluntad del gobierno de que se cumpla es letra muerta", se debe modificar algunos artículos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante los cuales se le den mas facultades a Tribunal Federal Electoral, limitar los costos de las campañas políticas, los ingresos de los partidos, y publicitarlos.

PROCESO ELECTORAL DE 1991.

Los pasados Comicios electorales fueron fraudulentos, el gobierno dejó pasar la oportunidad histórica de cumplir con su palabra de "respetar el voto popular". El fraude electoral mostró las siguientes características:

Padrón rasurado, entrega selectiva de credenciales para votar, no destrucción de las credenciales para votar, mismas que fueron utilizadas para beneficiar al P.R.I., que son formas novedosas del fraude, además de las tradicionales (carrusel, el taco, los cambios de domicilio de ubicación de las casillas, expulsión a los representantes de los Partidos de la oposición, etc.). Paralelo a la presión del P.R.I.-Gobierno, para que los electores votaran a su favor, se utilizó como nunca los recursos del gobierno, en favor de su partido, particularmente los del programa PRONASOL.

Se acepta que el P.R.I. tuvo cierta recuperación electoral, pero no se sabe hasta donde, por las diversas formas de "fraude electoral".

ESTIMACIONES.

Al interior de este partido existen dos corrientes; la tradicional, que hoy es minoría y que plantea una confrontación mas abierta hacia el gobierno y su partido "confrontación civilista", algunos de los principales dirigentes han abandonado el partido y formaron el Foro Democratico (aun sin registro), la otra que sustenta, que sin renunciar a sus tesis básicas y presionando se puede lograr arrancar posiciones e inclusive ejercer funciones de gobierno (como en Baja California, Guanajuato y Chihuahua).

Esta división interna no le ha impedido al grupo mayoritario llegar a acuerdos políticos con el gobierno e incluso que haya apoyado la forma económica de conducir las finanzas gubernamentales. Los acuerdos mas impugnados, fueron los realizados en materia electoral en las que se requería el apoyo de este partido para las modificaciones constitucionales y la forma como asumió el gobierno de Guanajuato un panista.

Considero que la corriente mayoritaria, se mueve bajo dos lineamientos; uno como oposición y el otro como parte de decisiones compartidas de gobierno; La corriente minoritaria sostiene seguir reivindicando las tesis básicas del P.A.N.,

que en principio impiden entrar en contubernio con el gobierno, toda vez que la injusticia social y el no respeto al voto es culpa del gobierno.

La corriente mayoritaria no se ha limitado en administrar los municipios y estados que gobierna, hasta ahora, Estado de Baja California, Guanajuato y Chihuahua, sino además las responsabilidades que ha asumido en franca alianza con el gobierno y con la dirigencia del P.R.I., como fue la aprobación del COFIPE, la Ley de privatización de la Banca, la modificación de los artículos 3, 4, 5, 24, 27 102 y 130 constitucionales entre otros.

Estos lineamientos si bien en principio su dirección mayoritaria los ha podido conciliar, se preve no será por mucho tiempo, toda vez que en su propio desarrollo son contradictorias y hasta excluyentes, por lo que habrá que esperar nuevas divisiones internas.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
P.R.I.

NACIMIENTO.

Su antecedente es el Partido Nacional Revolucionario (P.N.R.), nacido el 5 de marzo de 1929, bajo la régimen del General Plutarco Elías Calles, Presidente de la República, quien intento agrupar a todas las fuerzas existentes en la época pos-revolucionaria.

El 30 de marzo de 1938, siendo Presidente de la República, el General Lázaro Cárdenas del Río, inauguró la asamblea constituyente del P.R.M., que había pasado de ser P.N.R. a P.R.M. (Partido de la Revolución Mexicana), este cambio fue pensado e instrumentado por su iniciativa, estaría compuesto por cuatro sectores el obrero, el campesino, el militar y el popular.

En el año de 1946, estando en la Presidencia de la República el Licenciado Miguel Alemán Valdés, el P.R.M. modifico sus siglas y la composición de sus sectores de P.R.M. a P.R.I. (Partido Revolucionario Institucional), sus sectores fueron a partir de entonces: obrero, campesino y popular, excluyendo el militar.

IDEOLOGIA.

Sus documentos básicos indican que son herencia de la Revolución Mexicana y es esta su inspiración ideológica; Es Nacionalista Revolucionario, plantea la economía mixta bajo el mando rector del estado; La propiedad privada está sujeta al interés social; La democracia social es el medio de legitimación del estado; son anti-imperialistas y se consideran un frente de clases revolucionarias.

Con la actual política económica del gobierno conocida como modernidad que basa la recuperación económica, en mucho con la privatización de empresas que son propiedad del estado, este partido sin dejar de sustentar el estado rector, incorpora la modernidad del estado promotor y estado solidario. Esto para insertarse en la reforma del Estado, que lo observa como Estado promotor y solidario; En la asamblea de febrero de 1992, el presidente de la República; CARLOS SALINAS DE GORTARI, afirmo que la ideología de este partido es el "Liberalismo Social" punto intermedio entre las Tesis Liberales y las Estatistas; "... La justicia social. Para el

neoliberalismo el ámbito de la sociedad es solamente el de la participación individual, aislada, que dentro de las reglas del individualismo posesivo no tiene por que incorporar los intereses de los demás en sus decisiones.

Para los neoliberales, la justicia se resuelve sola. El crecimiento de la economía derramara en algún tiempo, en el futuro, beneficios que otros puedan aprovechar.

Los nuevos reaccionarios, por su parte, quisieran ver al estado grande y paternalista, aun que se financie con inflación y excesos. La justicia social para ellos es decidir que dar, a quiénes, a través de mas burocracia desde el centralismo.

Para nosotros, el Liberalismo social la justicia es un objetivo para el que hay que trabajar deliberadamente. Es un compromiso explícito que tiene que promoverse al mismo tiempo que se auspicia el crecimiento y la estabilidad. Este es el objetivo de solidaridad y de los programas sociales que han desarrollado los gobiernos de la Revolución...". (17)

CLASES SOCIALES QUE PUEDEN INTEGRARLO.

Los estatutos los definen como en partido de trabajadores, no se habla de sectores empresarial, aun cuando en su seno militan un grupo importante de empresarios nacionalistas, quiénes ingresan en el plano individual y no como clase

POSTURA SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LOS E.U.A. Y CANADA.

Reconocen las tres formas de propiedad contenidas en la Constitución:

a).- La pública que esta en poder del estado y debe ser la propiedad estratégica para el desarrollo nacional (Petroleo, Ferrocarriles, El sector Eléctrico etc.).

(17) Revista Jueves de Excelsior, 12 de marzo 1992, pág. 8.

b).- La social que es la que esta en manos de sectores sociales que la adquieren como grupo y no en forma individual.

c).- La privada que esta limitada por el interés público.

El Tratado de libre comercio con los E.U.A y Canadá, es una opción para darle confiabilidad económica al proceso de recuperación que vive nuestra economía. Se negocia, sobre la base de reconocer los desniveles de desarrollo económico entre los países signantes, se consulta a la opinión pública interna y principalmente a las áreas involucradas; No se negociará ni soberanía ni recursos estratégicos, este Tratado al firmarse no nos limita las relaciones económicas con otros países, el Tratado de Libre Comercio con Chile, así lo demuestra, junto con la intensa actividad económica que realizamos con América Latina y con países Europeos.

PLURIPARTIDISMO.

Siendo un partido democrático, "acepta, inclusive impulsa a otras opciones políticas y sociales", ha sido promotor de todas las leyes electorales que le han dado a la oposición, la posibilidad de ampliar sus espacios políticos.

REFORMA POLITICA.

El país vive un proceso constante de perfeccionamiento democrático, así las reformas constitucionales y el C.O.F.I.P.E. nos lo indican. Estas reformas fueron producto de una concertación social y de los partidos políticos específicamente, solo uno de estos representados en la Cámara de Diputados no se sumó a este acuerdo electoral (P.R.D.).

Con la nueva ley se garantizan los derechos de las minorías y el ejercicio válido para gobernar del partido que sea el mayoritario. Las Leyes Electorales son una aportación nacional al derecho electoral, así como al derecho electoral internacional.

La existencia del Tribunal Federal Electoral, le dio mas credibilidad al Proceso Electoral.

PROCESO ELECTORAL DE 1991.

Los resultados electorales nos demuestran que seguimos siendo la mejor opción electoral en este país, quien decide quien debe gobernar es el electorado.

Los partidos que alegan fraude electoral, solo muestran su inmadurez política y cívica, fueron parte de todas las decisiones electorales, ahora dicen que todo el proceso fue viciado, nunca como en estas elecciones, el proceso electoral fue vigilado, en todas las instancias electorales tuvieron representación, en todas ellas el P.R.I. es minoría, si existieron como dicen, las irregularidades en las elecciones, porque no lo probaron, en las instancias indicadas, principalmente en el TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

Fue el electorado quien decidió la proporcionalidad, la composición de los puestos de elección y no el gobierno, ni nuestro partido; "Quiénes afirman que existe fraude electoral son los perdedores del reciente proceso".

ESTIMACIONES.

El P.R.I. dejó de ser partido hegemónico en las elecciones federales de 1988 (No obstante su recuperación electoral de 1991), para convertirse en partido mayoritario. Así en tres estados de la República; Baja California, Guanajuato y Chihuahua gobiernan militantes del P.A.N. Esta nueva condición le ha permitido convivir, conciliar con las otras fuerzas partidarias y hasta retirar al Gobernador electo en Guanajuato por presiones de los partidos de oposición.

Condición que en general ha logrado exitosamente a pesar de muestras de inconformidad interna. En este partido se expresan diferentes opiniones internas, reflejando tendencias que habrá que observarlas para definir cual es su rumbo futuro.

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA
P.P.S.

NACIMIENTO.

Nace como Partido Popular el 20 de junio de 1948, el personaje influyente para su crecimiento y desarrollo es Vicente Lombardo Toledano, dirigente obrero e intelectual de izquierda. En octubre de 1960 modifican sus siglas a Partido Popular Socialista.

IDEOLOGIA.

A pesar de que muchos califican la bancarrota del marxismo, ellos se siguen reivindicando marxistas-leninistas ortodoxos, por lo que son anti-imperialistas y nacionalistas revolucionarios, se proclaman "socialistas científicos", sostienen que el marxismo leninismo, aún es válido, y quienes se presentan como sus detractores son revisionistas, están equivocados, toda vez que se alejan de sus principales postulados.

CLASES SOCIALES QUE PUEDEN INTEGRARLO.

Las clases explotadas en esta sociedad capitalista, con la clase obrera, como clase dirigente; Se deberá constituir un frente amplio donde se integren todos los sectores y clases sociales, campesinos, clases medias, estudiantes. Este frente Nacional Revolucionario será necesariamente anti-imperialista, que así mismo confronte a los capitalistas internos y al clero, que son aliados del imperialismo yanqui.

**POSTURA SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION
Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LOS E.U.A Y CANADA.**

La propiedad de los medios de producción debe ser social, es el estado quien debe manejarlo, en beneficio de la sociedad, no debe existir la propiedad privada de los medios de producción, la existencia de estos, conduce a la desigualdad en la sociedad, pues provoca la presencia de las clases sociales.

Están contra el Tratado de Libre Comercio, pues es "la forma mas descarada de entrega de las riquezas naturales del país a los Estados Unidos". La actual política económica del gobierno solo favorece al capital externo y a sus aliados internos, con este tratado perderemos nuestras riquezas naturales, principalmente el petróleo, esto demuestra como el actual gobierno es un entreguista que favorece al gran capital.

PLURIPARTIDISMO.

El partido está por la conformación de un frente nacional patriótico y anti-imperialista, para confrontarlo con los partidos de la burguesía aliada al capital yanqui, este frente es de coyuntura histórica, (la forma ideal a la que aspira para gobernar el socialismo); en la conformación de este frente apoyan a los candidatos revolucionarios del P.R.I. o de la oposición de izquierda, como en la campaña presidencial pasada, al Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, candidato del Frente Nacional Democrático; En los procesos electorales para gobernador en Guanajuato y Veracruz, apoyó a los candidatos del P.R.D. En San Luis Potosí apoyaron a Fausto Zapata Loredo Gobernador electo, apesar de haber tenido candidato propio. Expresaron que la renuncia de este a la gubernatura había sido una concesión mas del gobierno en favor de la derecha.

REFORMA POLITICA.

Si bien aun muestra rasgos de control gubernamental, con el COFIPE, se derrotó a la derecha que plantea el bipartidismo (P.A.N.-P.R.I.) y a la intervención del clero en el proceso electoral, fue un avance, están en contra de las reformas constitucionales que permitieron el reconocimiento de las iglesias y el voto activo que se les consedió a sus ministros, ademas del acceso en materia de educación que se les otorgo a estos, así como las reformas al artículo 27 que permite la privatización del ejido.

EL PROCESO ELECTORAL DE 1991.

El Proceso electoral estuvo lleno de múltiples irregularidades en favor del P.R.I. y del P.A.N., toda vez que el proyecto del gobierno es la consolidación del bipartidismo (P.R.I.-P.A.N.), estas irregularidades se dieron desde antes de la Jornada Electoral, tales irregularidades son:

Padrón Electoral selectivo, las credenciales para votar no se entregaron a potenciales electores de oposición, no todas las credenciales para votar se destruyeron, algunas de ellas sirvieron para ayudar "con votos" al P.R.I. y al P.A.N.

No obstante los resultados electorales manifestaron triunfos del pueblo de México, tales como:

- a).- Se derrotó a la violencia, pues esta no se expresó, a pesar de las provocaciones de la derecha y del clero.
- b).- Se derrotó aun que parcialmente, el proyecto bipartidista (P.R.I.-P.A.N.) del gobierno, pues las fuerzas de izquierda aun con nuestras divisiones, sacamos mas votos que la derecha panista.

La lección para las fuerzas revolucionarias y antiimperialistas, es lo que solo unidos derrotaremos al proyecto desnacionalizador del actual gobierno.

ESTIMACIONES.

Es el único partido registrado, que se presenta fiel a sus orígenes ideológicos y de caracterización del sistema político mexicano, por eso en el Estado de Guanajuato, rompió con el P.R.D., particularmente con Porfirio Muñoz Ledo, porque este expresó que Vicente Fox, candidato del P.A.N. a la gubernatura, había sido triunfador.

Ha sido el único partido registrado que se opuso a todas las modificaciones constitucionales que han permitido darle legalidad a las reformas económicas del gobierno actual, particularmente se opuso a las modificaciones a los artículos 3, 5, 27 y 130 constitucionales, que le dan legalidad a las iglesias y les permiten participar en materia educativa entre otras, se muestran contrarios a la ampliación de los espacios políticos y económicos al sector privado y al clero.

**PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.
P.A.R.M.**

NACIMIENTO.

Se funda en 1954 por vía de un grupo de combatientes de la Revolución "hombres de la Revolución", después de que el sector militar había sido desplazado del P.R.I., su reconocimiento legal se les concede el 5 de julio de 1957, durante el gobierno del Licenciado Adolfo Ruíz Cortínez; Perdiendo su registro en la Legislatura LII, recobrándolo en la LIII.

IDEOLOGIA.

Se considera el auténtico heredero de la Revolución Mexicana, se declara según sus documentos básicos como anti-imperialistas en cualquiera de sus "tipos"; son nacionalistas, al caudillo revolucionario que mas invocan es a Venustiano Carranza, se declaran revolucionarios nacionalistas, sin modificar substancialmente sus documentos básicos. Propuso como candidato presidencial a Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, quien despues seria candidato tambien de fuerzas politicas varias que conformaron el Frente Dmocratico Nacional.

CLASES SOCIALES QUE LO PUEDEN INTEGRAR.

No son las clases sociales quiénes por si pueden o no integrarlo, es en general el pueblo quien por encima de los antagonismos de clase puede integrarlo, la solidaridad es el medio de desarrollo nacional, se declara partido revolucionario y no excluyen en principio a ninguna clase social.

**POSTURA SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION
Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON E.U.A. Y CANADA.**

Hace suyo el planteamiento constitucional aceptando la economía mixta imponiendo a la propiedad privada el interés público, SU POSTURA SOBRE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, NO ES MUY CLARA, pero a decir de su dirigente principal, hay que consultar a la sociedad.

PLURIPARTIDISMO.

Por ser un partido democrático acepta y reconoce la existencia de la opciones políticas, para que sea el pueblo, quien decida quien debe gobernar.

REFORMA POLITICA.

La reforma política amplia el marco democrático nacional, que debe hacerse extensiva para reconocer y darle cavidad a senadores de partido, así como la existencia de un partido nacional con registro debería ser automático su reconocimiento en los estados, darle a los partidos participación proporcional en los gobiernos municipales; Es un acto que amplia la democracia nacional.

PROCESO ELECTORAL DE 1991.

El proceso electoral estuvo plagado de múltiples irregularidades, por lo que si podemos hablar de fraude electoral, en beneficio del P.R.I-Gobierno.

El fraude fue burdo pues se recurrió a las tradicionales formas que ya conocemos del P.R.I. gobierno; Carrusel, taco de votos y operación tamal entre otros.

ESTIMACIONES.

Desde el punto de vista de sus documentos básicos es un partido demasiado combatiente, anticomunista y radical, realiza alianzas electorales con partidos coincidentes con estos principios, si bien en 1988, fue parte importante del FRENTE DEMOCRATICO NACIONAL, que postulo a CUAUHTEMOC CARDENAS, a la Presidencia de la República. En las elecciones de 1991 intento mostrar sus diferencias con el P.R.D. a veces llevo a expresarles severas criticas, actualmente tiene una división interna, no muestran vida partidaria real, difícilmente lograran en el proceso electoral que se avecina mantenerse como partido político con registro.

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
P.R.D.**

NACIMIENTO.

Como partido registrado nace en 1989, de la fusión del Partido Mexicano Socialista P.M.S. (que a su vez es producto de la fusión del Partido Mexicano de los Trabajadores P.M.T. y del Partido Socialista Unificado de México P.S.U.M.), la Corriente Democrática del P.R.I., una escisión del expartido Socialista de los trabajadores, una escisión del Partido Revolucionario de los Trabajadores, así como decenas de proyectos de partidos.

IDEOLOGIA.

A pesar de que en su seno coexisten corrientes ideológicas diferentes; comunistas, socialistas, expriistas, sus documentos básicos expresan ser nacionalistas revolucionarios, firmemente anti-imperialistas, y profundamente democráticos.

CLASES SOCIALES QUE PUEDEN INTEGRARLO.

Reivindican a las clases sociales productivas; obreros, campesinos, sectores productivos intermedios, estudiantes, pequeños comerciantes, amas de casa y en forma general al pueblo trabajador. La gran burguesía y el capital monopólicos junto con sus aliados son el enemigo a vencer y el partido de estado (P.R.I.).

Existen sectores de la pequeña burguesía con la que es posible aliarse bajo principios democráticos. El problema principal en México es su falta de democracia.

POSTURA SOBRE LA PROPIEDAD. DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LOS E.U.A. Y CANADA.

Aceptan los principios constitucionales que reconocen tres formas de propiedad sobre los medios de producción: Propiedad Publica, Propiedad Privada y Propiedad Social.

"El estado es el obligado a manejar la rectoría económica de la nación con un enfoque nacionalista y autogestivo, no como lo ha hecho hasta ahora en forma subsidiadora del gran capital y de la burocracia".

Desde luego se esta en contra del proyecto económico privatizador del actual gobierno que solo beneficia al gran capital nacional y extranjero. El sector social de la economía ha sido descuidado y es el sector al que deberá estimularse para enfrentar la crisis económica.

El tratado de libre comercio con E.U.A. y Canadá, es la forma mas grotesca de entregar al país, se lucha en contra de esta política antinacional, que terminara con la pequeña y mediana industria, que entregara nuestros recursos, a sectores Norteamericanos, que desnacionalizara al país, lo hará mas dependiente y perderemos nuestro petroleo.

PLURIPARTIDISMO.

Por ser partido democrático aceptan la existencia de otras opciones partidarias sociales, pues son socialmente necesarias en la democracia, la alternancia en el poder es obligación y requisito de los países que se declaren democráticos, en consecuencia nuestro país no es democrático y el obstáculo es el gobierno y su partido (P.R.I.); El P.R.I. no es un partido político, es un partido Paraestatal, y para que exista democracia, el P.R.I. como tal debe dejar de existir.

REFORMA POLITICA.

Las reformas electorales son antidemocráticas; el gobierno sigue decidiendo todo sobre los procesos electorales, sigue calificando, sigue siendo mayoría en las instancias electorales. Con el artículo de la gubernabilidad se eleva su representación real, ademas de que los procesos electorales son en general fraudulentos. Una real y profunda reforma política debería considerar la desaparición del partido de estado.

PROCESO ELECTORAL 1991.

Fraude generalizado, el mas grande fraude electoral de la historia, tuvo las siguientes características:

a).- Con el padrón electoral, no se permitió votar a mas de diez millones de electores, ya sea que no los inscribieron en dicho padrón, o no les entregaron su credencial para votar.

b).- Las credenciales no entregadas, no fueron destruidas, por lo que es de suponer que fueron utilizadas en favor del partido de estado (P.R.I.), ya que se entregaron al P.R.I. y este las utilizó en su propio beneficio.

c).- La Jornada Electoral estuvo plagada de los métodos tradicionales del P.R.I.-Gobierno para consumir el fraude, expulsión de los representantes de los partidos de oposición, integración de las mesas directivas de casilla por priistas, el carrusel, la votación por taco, inclusive el robo de urnas en casillas donde sabían que iban perdiendo, etc.

d).- Y el COFIPE, esta ley electoral le da al gobierno y a su partido, la seguridad de ser Juez y Parte del Proceso Electoral.

e).- Se entregó la lista nominal de electores, solo dos o tres días antes de las elecciones para que no pudiésemos analizarlas.

Los procesos electorales de los estados de Durango, Veracruz y Chihuahua y sobre todo en Michoacan demuestra la falta de voluntad del gobierno de respetar el voto ciudadano, regresamos al Partido Hegemónico de Estado con los resultados fraudulentos.

ESTIMACIONES.

Al interior de este partido coexisten posturas diferentes y hasta contrarias respecto a temas nacionales e internacionales. Esto le ha impedido avanzar organizativamente. Los temas visibles de debate interno son: la participación del clero o no en la política, las alianzas electorales, la forma de integración de los organismos de dirección interna. El resultado electoral federal de 1991 que

les fue adverso, provocó que las corrientes más radicalizadas contra el gobierno se fortalecieran.

La corriente mayoritaria de este partido basó su estrategia de crecimiento organizativo y de influencia política bajo tres supuestos; que el proyecto económico del gobierno fracasaría y con ello se profundizaría la crisis económica y descrédito del gobierno, que el gobierno y su partido profundizarían su poca credibilidad y el tercero que podría nuclear a toda la oposición. Estos supuestos lo ubican en un esquema de confrontación hacia el gobierno, de ahí sus posturas de poca o nula accesibilidad hacia el gobierno y descrédito hacia los procesos electorales estatales.

**PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL
P.F.C.R.N.**

NACIMIENTO.

Nace en mayo de 1975 como Partido Socialista de los Trabajadores (P.S.T.), en 1988 modifica sus siglas para quedar como P.F.C.R.N., sus dirigentes iniciales fueron participantes de los movimientos estudiantiles de los años sesentas, principalmente el del sesenta y ocho.

IDEOLOGIA.

Se declaran cardenistas, esta ideología esta inspirada en el General Lázaro Cárdenas presidente de la República Mexicana en los años 1934 a 1940. Defienden el derecho constitucional del pueblo mexicano de llegar al socialismo, son socialistas demócratas y anti-imperialistas; en suma son Cardenistas.

CLASES SOCIALES QUE PUEDEN INTEGRARLO.

Lo integran la clase obrera y los sectores sociales revolucionarios campesinos, estudiantes, amas de casa, clases medias, intelectuales. Esta excluido el gran capital interno y externo toda vez que son los enemigos a vencer.

**POSTURA SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION Y EL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LOS E.U. Y CANADA.**

Como partido proponen la socialización de los medios de producción, la existencia de la propiedad privada debe ser solo complemento de la propiedad colectiva. El Estado rector bajo los principios constitucionales es válido y socialmente necesario.

El tratado de libre comercio con los E.U.A. y Canadá, es una medida audaz del Presidente, la economía internacional cada vez mas muestra su interdependencia, aislarse del intercambio comercial, podría poner al país, en un plano superior de desventaja. La firma del tratado trilateral no implica afectación de soberanía. Se manifiestan a favor.

PLURIPARTIDISMO.

Por se partido democrático acepta la existencia de otras corrientes políticas, y llama a la creación de un frente nacional para enfrentar y acabar a la gran burguesía nacional e internacional junto con los partidos que la representan.

REFORMA POLITICA.

Las modificaciones electorales aprobadas representaron un avance y es un triunfo de las fuerzas democráticas contra las posturas pronorteamericanas que pretendían que las modificaciones en materia electoral se orientaran hacia la creación de un bipartidismo (P.R.I.-P.A.N.).

PROCESO ELECTORAL DE 1991.

En el proceso electoral, si bien existieron irregularidades, no puede hablarse de fraude electoral, este proceso golpeo por igual a las fuerzas democráticas y nacionalistas por su sectarismo y su antigubernismo, principalmente al P.R.D., también golpeó a los grupos reaccionarios como el P.A.N., a pesar de que este partido fue apoyado por grupos enquistados en el gobierno.

ESTIMACIONES.

Es un partido cuyas oposiciones internas a la corriente dirigente o han sido expulsados o bien estos se han salido por lo que no se observa vida partidaria interna. Representa una válvula de escape de corrientes políticas del P.R.I. que coyunturalmente rompen con este o discrepan de los candidatos que este propone. Es un partido calificado de oportunista toda vez que realiza todo tipo de alianzas con el P.R.I., muchas de las ocasiones contraria a sus posturas políticas.

CAPITULO II TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL.

A) MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES.

Mediante una iniciativa legislativa del poder ejecutivo Federal, aprobada por el Congreso de la Unión el 29 de diciembre de 1986, y publicada el 9 de enero de 1987, en el Diario Oficial de la Federación, se modificaron diversas disposiciones constitucionales en el ámbito electoral, para normar una nueva ley electoral, que sería el Código Federal Electoral, que vino a suplir a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPE).

Para este nuevo ámbito de acción jurídica se tuvieron previamente que modificar los artículos 52, 53 segundo párrafo, 54 primer párrafo y fracciones II, III, IV, 56, 60 y 77 fracción IV de nuestra Constitución Federal.

El nuevo texto de los artículos citados tuvo la siguiente redacción:

Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Con esto se eleva de cuatrocientos a quinientos diputados, esto es, existen cien diputados mas por el principio de representación proporcional, "Crecerá la cámara en dimensión, pero también en representatividad, favoreciendo de diversas maneras a todos los partidos políticos que la conforman y en especial a los minoritarios, pues no solo ganaran espacio político en el ámbito de la nación, sino también en todas las regiones de la República, y en el propio seno camarál, cuyos trabajos legislativos y parlamentarios se verán enriquecidos con la presencia realizada de diputados de todas las corrientes ideológicas". (18)

(18) Exposición de Motivos del Proyecto de Ley hecho por el C. Presidente de la República; Código Federal Electoral, pág. 30. Impreso en los Talleres Gráficos de la Nación, 1987.

Artículo 53.- ...para la elección de los Doscientos diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirá cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, la ley determinara la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54.- La elección de Doscientos diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetara a las bases generales siguientes y a la que disponga la ley.

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

a).- Haber obtenido el 5% o mas de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad mas uno de los miembros de la cámara.

III.- Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II, de este artículo, le serán asignadas por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional, que corresponda al porcentaje de votación obtenidas en cada circunscripción plurinomial, la ley determinara las normas para la aplicación de la formula que se observara en la asignación; en cada caso en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.- En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

a).- Si algún partido tiene el 51% o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la cámara inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos;

b).- Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de trecientos cincuenta diputados, que representan el 70% de la integración total de la cámara, aun cuando hubiera obtenido un porcentaje superior.

c).- Si ningún partido político obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la cámara, el partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la cámara.

d).- En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa".

Con lo establecido en estos artículos, se permite tener derecho a la repartición de diputados de representación proporcional al partido mayoritario, que antes de estas modificaciones solo les correspondía a los partidos minoritarios, también se limita a 350 diputados por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que representan el 70% de las curules con las que cuenta la cámara de diputados "Esto significa que los partidos

minoritarios aumentaran su presencia política en la cámara cuando menos con 50 diputados". (19)

"Consecuentemente, siempre le corresponderá como mínimo el 30% de la integración total de la cámara de diputados, es decir 150 diputados". (20)

..." Crecerá la cámara en dimensión, pero también en representatividad, favoreciendo de diversas maneras a todos los partidos que la conforman y, en especial a los minoritarios". (21)

"Con este propósito se establece un mecanismo para que la representación del partido mayoritario corresponda al porcentaje que obtenga en la votación. Se evita así la sobrerepresentación de el partido mayoritario y se reduce la distorsión que normalmente produce el sistema de mayoría".(22)

Se hace notar que con esta formula ningún partido podra tener mas de 350 curules, por tanto el porcentaje máximo de diputados sería del 70%, y los partidos minoritarios (si fuera el caso) alcanzarían en consecuencia el 30%. Esta medida incrementa la participación de los partidos minoritarios tanto en curules, como en términos absolutos; Pasan de 100 diputaciones como lo indicaba el texto constitucional modificado a 200, y en términos de porcentajes absolutos pasan de ser un 25% a un 30%. Esto siempre que se de el caso, de que alcance la fuerza electoral algún partido de modo tal que llegue al tope de 350 curules, de no ser así su representación bajaría como sucedió en las elecciones (1988), el partido mayoritario cuenta con 260 curules y los partidos minoritarios 240.

Artículo 56.- La Cámara de Senadores se compondrá, de dos miembros por cada estado y dos por el distrito federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovara por mitad cada tres años.

-
- (19) Exposición de Motivos del Código Federal Electoral, op. cit. pág. 35.
(20) Idem.
(21) Idem. pág. 34.
(22) Idem. pág. 36.

La Legislatura de cada estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declaran electo al que hubiese obtenido mayoría de votos emitidos.

"... La iniciativa propone reformar el actual sistema de elección total cada seis años, para regresar al procedimiento clásico de la Teoría General del Estado Federal plasmado en la original constitución de 1917, que consiste en la renovación por mitad de los integrantes de la Cámara de Senadores, cada 3 años. Siendo la Cámara de Senadores el cuerpo por excelencia representante del pacto federal". (23)

"... Al renovar cada tres años la contienda electoral para la designación de Senadores, se reaviva el lazo del órgano y de sus integrantes con el electorado y al propio tiempo se actualiza y se nutre el debate interno del Senado, con planteamientos renovados, recogidos durante la campaña electoral". (24)

Se sigue conservando el principio general del Senado de la República (la representación de los estados), deshechándose algunas propuestas expresadas en la llamada consulta pública que proponían la incorporación de representante de partidos minoritarios a esta cámara o bien su desaparición.

Artículo 60.- Cada Cámara calificara las elecciones de sus miembros y se resolverá las dudas que hubiera sobre ellas. El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integra por todos los presuntos diputados, que hubieran obtenido constancias expedidas por la Comisión Federal Electoral, en tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional.

-
- (23) Exposición de Motivos del Código Federal Electoral, op. cit. págs. 40 y 41.
(24) Idem. pág. 41.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrara, tanto con los presuntos Senadores que hubieran obtenido la declaración de la legislatura de cada estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como con los Senadores de la anterior Legislatura que continúen el ejercicio del cargo.

Corresponde al gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; La ley determinara los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida coresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; Además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta ley; Las resoluciones del Tribunal serán obligatorias y solo podran ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara que serán la ultima instancia en la calificación de las elecciones, todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

A pesar de las modificaciones y de que se introduce, una nueva figura en el derecho electoral mexicano; El Tribunal de lo Contencioso Electoral, sigue manejando el principio de la autocalificación, de cada una de las Cámaras.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, se integrara con todos los presuntos Diputados (para ser presunto diputado, se debe haber obtenido la constancia expedida por la Comisión Federal Electoral), con esto se modifíco, el anterior texto que se integraba solo por 100 presuntos diputados; 60 de mayoría relativa designados por el partido que hubiera obtenido la mayoría de constancia y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrara por los presuntos Senadores (que serán la mitad o sea 32), y por los Senadores que se encuentran en funciones;

"... Al propio tiempo atendiendo al principio de la división de poderes y en congruencia con el sistema de autocalificación de las elecciones; Y sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables. En efecto asignar a los Colegios Electorales de las propias cámaras, el carácter de órganos de decisión en última instancia, en la calificación de sus propias elecciones, es la única propuesta congruente con la división de poderes y con la representación encaminada a dichas cámaras". (25)

Art.- 77...; I.- ...; II.- ...; III.- ...;
IV.- "Expedir convocatoria para las elecciones extraordinarias con el fin de cubrir vacantes de sus respectivos miembros, en el caso de la Cámara de Diputados, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, deber ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de haberse asignado los diputados que le hubieran correspondido."

Con estas modificaciones se llena el hueco que existía en el anterior texto constitucional, toda vez que preveía el procedimiento de cubrir vacantes en los casos de mayoría relativa y no el de representación proporcional "...Con esta adición se establece diferencialmente ambos procedimientos y se armoniza el sistema mixto de representación con las facultades de la Cámara de Diputados". (26)

-
- (25) Exposición de Motivos del Código Federal Electoral.
op. cit. pág. 45.
(26) Idem.

B) INTEGRACION Y ATRIBUCIONES.

Uno de los aspectos novedosos del Código Federal Electoral, es la creación de una Institución, de un Tribunal, llamado de lo Contencioso Electoral Federal, que podrá intervenir en todas las instancias del proceso Electoral, desde sus etapas preparatorias, hasta los Colegios Electorales.

Las decisiones que tomare el Tribunal, serían obligatorias y definitivas, en consecuencia esta instancia es la última decisión, hasta llegar a los Colegios Electorales de las Cámaras.

Con la creación de este Tribunal, se suprimió el recurso de Reclamación que se tramitaba ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones de los Colegios Electorales, toda vez que el Tribunal se supone existen los suficientes medios de impugnación jurídica para garantizar que se ajuste a la legalidad el proceso electoral.

El artículo 352 del Código Federal Electoral, define al Tribunal de lo Contencioso Electoral como:

"El organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja del libro séptimo de este código".

El artículo 353 del Código citado establece que:

..."se integra por siete magistrados numerarios y dos supernumerarios, nombrados por el Congreso de la Unión, en el mes de mayo del año anterior a la elección, a propuesta de los partidos políticos, la Cámara de Diputados sera la Cámara de Origen".

Las propuestas de los partidos políticos se presentan ante el Presidente de la Cámara de Diputados debiendo turnarse a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales quien debe resolver en el término de quince días sobre la designación de lo integrantes del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal.

El dictamen se someterá en los términos del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para el conocimiento y consideración del pleno de la Cámara de Diputados (Cámara de origen).

En caso de ser aprobado el dictamen se turnara a la Cámara de Senadores (Cámara revisora).

En el supuesto de que el Congreso de la Unión se encuentre en receso designara los nombramientos la comisión permanente, de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 353 del Código.

Bajo este principio se eligieron a los magistrados en forma unánime, esto es, todos los partidos políticos registrados los avalaron, previo a su elección se realizaron consultas entre los partidos. La elección de los magistrados demostró que si es posible concertar en el ámbito político electoral, no obstante las diferencias entre los partidos políticos.

Los magistrados electos numerarios fueron: Dr. Miguel Acosta Romero, Lic. Jose Luis Peza, Dr. Paul Carranca y Rivas, Lic. Fernando Franco González Salas, Dr. Fernando Flores García, Lic. Emilio Kriger Vázquez, Lic. Enrique Sánchez Bringas.

Los magistrados electos supernumerarios fueron: Lic. Edmundo Elías Musi, Lic. Fernando Ojeste Martínez.

Todos ellos debieron de reunir los requisitos contenidos en el artículo 355 de la Ley Federal Electoral y que son:

I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos.

II. Tener 30 años cumplidos al tiempo del nombramiento.

III. Poseer al día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciado en Derecho expedido y registrado en los términos de la ley de la materia.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de mas de un año de Prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación abuso de confianza, u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto publico, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer, ni haber pertenezco al estado eclesiástico, ni haber sido ministro de algún culto;

VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, y

VII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.

Los magistrados se nombran para ejercer funciones en dos proceso electorales federales ordinarios y sucesivos, pudiendo ser ratificados.

Según el artículo 354 de la citada ley, fungirá como presidente del Tribunal, el magistrado que designe el pleno, para cada elección federal ordinaria; así el pleno de los magistrados designo al Doctor Miguel Acosta Romero.

Las facultades del Presidente del Tribunal conforme al artículo 360 son:

Convocar a los demás miembros del Tribunal para la instalación e inicio de sus funciones.

Presidir las sesiones del pleno, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas.

Nombrar el secretario general, secretarios y al personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal.

Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades.

Despachar la correspondencia del Tribunal.

Notificar a los organismos electorales las resoluciones que pronuncie el Tribunal, sobre la expedición de constancias de mayoría.

Notificar a los organismos electorales y al Registro Nacional de Electores para su cumplimiento las resoluciones que dicte sobre los recursos que conozcan.

Las demás que le atribuye el propio Código.

Las atribuciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, podemos separarlas en dos etapas:

La primera que corresponde a las etapas preparatoria de la elección y la segunda que corresponderá propiamente a las resoluciones de las controversias que se suscitan referentes a la jornada electoral, que implican a la calificación jurisdiccional de los actos que se impugnen en todo el proceso electoral, el tribunal tiene facultades y atribuciones de participación hasta llegar a los colegios electorales. Ni el poder judicial federal, ni los locales, tienen competencia para calificar la constitucionalidad de los actos del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, siendo la última instancia jurisdiccional.

El artículo 318 le da competencia al Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal para resolver los recursos en su fracción IV inciso a) de apelación interpuesto durante la etapa preparatoria, y en su inciso b) el recurso de queja.

Todos los recursos interpuestos dentro de los cinco días previos al de elección serán resueltos por el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, al resolver sobre los recursos de queja, con los que guarden relación.

Así mismo, el código define a los recursos en el artículo 312, como aquellos medios de impugnación con que cuentan las personas legitimadas por dicha ley, tendientes a lograr la revocación o la modificación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales.

El artículo 313, establece los siguientes recursos en la etapa preparatoria: revocación, revisión, y apelación para

impugnar los cómputos distritales y para la validez de cualquier elección el de queja.

Se le permite al tribunal participar y resolver las controversias que se susciten en todo el proceso electoral, hasta llegar a los colegios electorales.

En lo que atañe a las sentencias que se pronuncien con motivo de la jornada electoral y por actos posteriores a esta, jurisdiccionalmente el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal resulta también ser la última instancia de esta naturaleza para resolverlas, y sus resoluciones siguen siendo definitivas e inatacables jurisdiccionalmente, y si bien es cierto que pueden ser modificados esos fallos recaídos a los recursos de queja, tales modificaciones no son jurisdiccionalmente sino que tienen naturaleza política; "no implica de modo alguno resolución de controversia". (27)

(27) Exposición de Motivos, op. cit. ?

C) ELECCIONES DE 1988.

En estas elecciones se eligen: la Presidencia de la República (Poder Ejecutivo), la totalidad del Congreso de la Unión; La Cámara de Diputados, 500 curules (300 por el principio de mayoría relativa, y 200 por el principio de representación proporcional) y 64 Senadores: 32 por un periodo de 6 años (dos legislaturas) y 32 por un periodo de 3 años (una legislatura).

PARTIDOS CONTENDIENTES

PARTIDO ACCION NACIONAL	P.A.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	P.R.I.
PARTIDO MEXICANO SOCIALISTA	P.M.S.
FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	P.F.C.R.N.
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	P.D.M.
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	P.P.S.
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	P.A.R.M.
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES	P.R.T.

Algunos partidos políticos contendientes se coaligarán en bloques electorales para la Presidencia de la República, quedando los candidatos de la siguiente manera:

P.R.I.	CARLOS SALINAS DE GORTARI.
P.A.N.	MANUEL J. CLOUTHIER.
F.D.N.*	CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO.
P.R.T.	ROSARIO IBARRA DE PIEDRA.
P.D.M.	GUMERSINDO MAGAÑA NEGRETE.

* El Frente Democrático Nacional se integro por P.M.S., P.F.C.R.N., P.P.S., P.A.R.M., CORRIENTE DEMOCRATICA (escisión del P.R.I.) así como otras 20 Organizaciones sin registro oficial de partidos políticos.

VOTACION EMITIDA.

El padrón electoral estuvo constituido por 38,074,926 ciudadanos inscritos.

Votaron 19,091,843 de ciudadanos lo que representa el 51%, la abstención en consecuencia fue del 49%, o sea 18,983,083 no acudieron a las urnas.

PODER EJECUTIVO

Por primera vez en la historia electoral mexicana, la votación emitida para los candidatos a la presidencia de la República, se conforman en tres fuerzas electorales propias, definidas y diferenciadas entre si, donde se destaca que en un plazo menor a un año el llamado Frente Democrático Nacional ocupa el segundo lugar en las preferencias electorales, desplazando con ello a la oposición tradicional al P.R.I., el P.A.N., siendo los resultados los siguientes:

PARTIDO	CANDIDATO	VOTOS
P.R.I.	CARLOS SALINAS DE GORTARI o sea el 50.74% de la votación emitida.	9,208,584
F.D.N.	CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO o sea el 31.06% de la votación emitida.	5,929,585
P.A.N.	MANUEL J. CLOUTHIER DEL RINCON o sea el 16.81% de la votación emitida.	3,208,584
P.D.M.	GUMERSINDO MAGAÑA NEGRETE o sea el 1% de la votación emitida.	190,891
P.R.T.	ROSARIO IBARRA DE PIEDRA o sea el .39% de la votación emitida.	74,857

CAMARA DE SENADORES

De las 64 curules en disputa el P.R.I. gano 60, las otras 4 fueron ganadas por los partidos coaligados en el F.D.N., y que corresponden a las Senadurias del Estado de Michoacan y del Distrito federal.

CAMARA DE DIPUTADOS.

De las 300 curules de mayoría relativa en disputa los partidos contendientes lograron los siguientes:

PARTIDO	CURULES
P.R.I.	233
P.A.N.	38
P.P.S.	5
P.A.R.M.	7
P.F.C.R.N.	17

Se hace la observación que muchos de los diputados que llegaron a la Camara por este principio y que fueron integrantes de la coalición F.D.N., no son candidatos que obedezcan a militancia del partido que los postulo, sino la mayoría son elementos de la llamada corriente democrática, escisión del P.R.I., y cuando se conforman las fracciones parlamentarias se agrupan no en el partido que los postulo sino a un reagrupamiento partidario integrado posteriormente, este mismo fenómeno se presento en los diputados electos según el principio de representación proporcional.

De las 200 curules según el principio de representación proporcional fueron distribuidos de la siguiente manera:

PARTIDO	CURULES
P.A.N.	63
P.R.I.	27
P.P.S.	32
P.M.S.	19
P.F.C.R.N.	34
P.A.R.M.	25

De las 500 curules que integran la Cámara de Diputados, sumando los del principio de mayoría relativa y los de representación proporcional que integra la LIV Legislatura, por partidos políticos quedaron distribuidos de la siguiente forma:

PARTIDO	CURULES
P.A.N.	101
P.R.I.	260
P.P.S.	37
P.M.S.	19
P.F.C.R.N.	51
P.A.R.M.	32

El P.R.T. y el P.D.M. no obtuvieron su registro por no alcanzar el 1.5% de la votación total emitida, conforme al artículo 94 fracción I del Código Federal Electoral, pues solo logran el 0.39% y el 1% de los sufragios emitidos respectivamente.

Una vez instalada la Cámara de Diputados y producto de reacomodos y fusiones las fracciones parlamentarias quedaron de esta forma:

PARTIDO	DIPUTADOS
P.R.I.	260
P.A.N.	101
P.R.D.*	45
P.A.R.M.	28
P.F.C.R.N.	28
P.P.S.	30
INDEPENDIENTES**	8

*Producto de la fusión del P.M.S. y de la Corriente Democrática.

**Estos Diputados son escisión del P.F.C.R.N.

CAPITULO III TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

A) MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES.

Después de las impugnaciones de que fue objeto el proceso electoral de 1988 y su normatividad jurídica, el Presidente electo, instalo el primero de diciembre de 1988, foros de consulta pública para la creación de una nueva legislación en materia electoral.

Entre las impugnaciones de las que fue objeto el proceso electoral de 1988, dentro de la consulta popular se dijo que el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, careció de facultades para resolver por la vía jurisdiccional parte de las irregularidades vividas en este proceso, por lo que se pedía ampliarle las facultades a este tribunal.

La comisión permanente de la Legislatura con fecha 27 de junio de 1989, emitió el decreto por el cual convocó a un período extraordinario, cuya apertura estuvo prevista para el 28 de agosto de 1989, el 17 de octubre del mismo año la Cámara de diputados, como cámara de origen aprobó en lo general el dictamen, presentado por la comisión de gobernación y puntos constitucionales, la votación aprobatoria fue por cinco de los seis partidos políticos registrados, y con el 85% de los diputados presentes, el día 18 de octubre del mismo año la Cámara de Senadores la aprobó también por 48 votos a favor y 3 en contra.

En los considerando el proyecto de adiciones y modificaciones expresaba; "Que es necesario el establecimiento de un Tribunal Electoral que para los efectos una justicia inmediata y expedita pueda funcionar en salas regionales y resolver en una sola instancia y cuyas resoluciones tengan el carácter de definitivas, salvo en los supuestos de los artículos 60 y 74 en que podran ser modificados por el colegio electoral respectivo". (28)

"Que resulta necesario conservar el principio de la Autocalificación pero estableciendo reglas a las cuales habrán de sujetarse los Colegios Electorales en el desempeño de sus funciones e integrando un Colegio Electoral de la Cámara de Diputados con un número representativo del total de los presuntos integrantes". (29)

-
- (28) Proyecto de modificaciones Constitucionales en materia electoral. Cámara de Diputados, octubre de 1989, pág. 2.
(29) Idem. pág. 3

"Que para garantizar la integración oportuna y el cumplimiento responsable de sus atribuciones, así como la participación de la Cámara de Diputados, en la conformación del órgano superior de dirección del organismo electoral y del Tribunal Electoral, conviene que a propuesta del

Ejecutivo esta cámara, por mayoría calificada elija a los integrantes de ambos cuerpos colegiados, si una primera votación no se podra esa mayoría, se procederá a la insaculación para determinar quiénes, de entre los propuestos, ocuparan esos cargos. Siempre los que resulten electos cumplieren los requisitos que la ley señale, nunca menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación". (30)

Se aprobó, reformas y adiciones a los artículos 5, 35 frac. III, 36 frac. I, 41, 54, 60 y 73 frac. VI base 3ra. y se derogaron los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 5o.
La ley ...
Nadie podra

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establecen las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de indole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El anterior texto no consideraba la parte que cita "... pero serán retribuidos aquellos que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes"; con esta adición se pretende darle un carácter mas profesional a quiénes se dedicaren a las elecciones federales.

(30) Proyecto de modificaciones Constitucionales en materia electoral, op. cit. pág. 4.

Artículo 35.

I.. II...

III .- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte de los asuntos políticos del país.

El anterior texto expresaba "Asociarse para tratar los asuntos Políticos del País", esto es, se le adiciono el "libre y pacíficamente para tomar"; El objeto seguramente de esta adición fue el de por un lado quitar el llamado control corporativo de los sindicatos, ejidos y en general de las organizaciones identificadas con el partido mayoritario, al expresar la palabra "libre", pero además, agregarle "pacíficamente", descontando desde luego, que no es la vía violenta la permitida para tratar los asuntos políticos nacionales, y cambiar la palabra "tratar" por la de "tomar" que compromete en este caso mas las prerrogativas del ciudadano.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley; ...

El anterior texto expresaba "...así como también inscribirse en los padrones electorales", en consecuencia la parte que se modifica es la de "Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes", y adicionando el segundo párrafo antes transcrito.

Se modifica el nombre de la lista de posibles votantes; De Padrón Electoral al de Registro Nacional de Ciudadanos, esto es, dejar de ser visto solo como la lista electoral, a ser una matricula de ciudadano, cuya actualización sea permanente, elevandose a ser de interés público, en donde el estado y los ciudadanos son coresponsables.

Al artículo 41, se le adiciona el siguiente texto:

"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formaran las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerá el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral.

Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no proceera juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los artículos 60 y 74, fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, lo cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se logra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y procedimientos correspondientes".

Con las adiciones a este artículo se crea el Instituto Federal Electoral dando a su estructura interna un mayor juego de pesos y contra pesos, toda vez que ademas de la representación de los poderes legislativo y Ejecutivo, de la representación de los partidos políticos, de contar con órganos de vigilancia se incorpora la figura de consejeros y consejeros magistrados, ademas de fijar los principios rectores del ejercicio electoral; "cereza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley:

I.- Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales.

II.- Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III.- Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.- En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán los siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de treientos cincuenta diputados electos mediante ambos principios.

b) Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda en su caso, al porcentaje de votos obtenido.

c) Al partido político que obtenga el mayor número de votos de constancias de mayoría y el treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignara también dos diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del setenta por ciento, en la forma que determine la ley.

d) El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación nacional, y si su número de constancias de mayoría relativa representa un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

Las modificaciones a este artículo consisten en permitirle a los partidos políticos en su intención de obtener el registro acreditar solo a doscientos candidatos en distritos uninominales, en lugar de los doscientos veinticinco que se preveía, asimismo se preve la distribución mas equitativa de los diputados de representación proporcional, que se pierda el llamado principio de gobernabilidad, o sea darle al partido con mayor votación la mayoría simple en la cámara.

Artículo 60.- Cada Cámara calificara a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declara, cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrara por cien presuntos diputados propietarios nombrados por los partidos políticos en la proporción que los corresponda respecto del total de las

constancias otorgadas en la elección de que se trate.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrara, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la Legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior Legislatura que continuaran en el ejercicio de su encargo.

Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, y salvo que existiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión en el Colegio Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal Federal Electoral serán obligatorias y solo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas, en la motivación del fallo, o cuando este sea contrario a derecho.

Con la modificación a este artículo se considera no solo obligatorias las resoluciones del Tribunal Electoral sino además solo podrán ser modificadas por los colegios electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, y solo cuando de la revisión de estas se presuma la existencia de violaciones a la legalidad electoral, esto es cuando sea contrario a derecho; Antes de esta modificación se establecía que los colegios electorales podrían modificar la resolución del Tribunal, sin decirlo se presume mayoría simple.

Con la modificación en comento se abre la discusión sobre la naturaleza de la calificación electoral actual, toda vez que para modificar las resoluciones del tribunal los colegios electorales deberán no solo hacerlo por mayoría calificada, sino sobre todo por ser contrario a derecho.

B) INTEGRACION Y FUNCIONES

Los diversos partidos políticos representados en la LIV Legislatura de la Cámara de Diputados que fue la cámara de origen para las diversas modificaciones que se hicieron en materia electoral lograron llegar a un acuerdo en el que en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se formara una subcomisión de trabajo donde estuvieran representados todos los partidos políticos, la que integro la problemática electoral en siete grandes temas: Organismos electorales; Calificación y contencioso electoral; Derechos políticos; Integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados, Integración y funcionamiento de la Cámara de Senadores; Partidos políticos y; Distrito Federal o Estado de Anahuac.

En el tema de Calificación y contencioso electoral esta subcomisión considero que era pertinente a efecto de darle mayor transparencia al proceso electoral, ampliar las facultades del entonces tribunal de lo Contencioso Electoral, por lo que se le asigno en el libro séptimo de la ley aprobada las nuevas facultades y atribuciones al hoy Tribunal Federal Electoral.

El Tribunal Federal Electoral se define de conformidad con el artículo 264 como:

El órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad.

El artículo 265 nos indica como se integra el tribunal:

"1) El Tribunal Federal Electoral se integra por una Sala Central con sede en el Distrito Federal y cuatro Salas Regionales cuyas sedes serán, respectivamente, las de las cabeceras de las demás circunscripciones plurinominales.

2) La Sala Central sera permanente. Las cuatro Sala Regionales se instalarán a más tardar en la primera semana del mes de enero del año de la elección, una vez que se hayan determinado las sedes de las cabeceras de circunscripción, para concluir sus funciones y entrar en receso el día último del mes de noviembre del año de la elección.

3) La Sala Central se integrará por cinco magistrados y cuatro salas regionales restantes con tres magistrados cada una.

4) Para que sesione válidamente la Sala Central se requerirá la presencia de cuatro magistrados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

5) Para que sesionen las Salas Regionales se requerirá que estén integradas con los tres magistrados y le serán aplicables las reglas sobre votación señaladas en el párrafo anterior."

A diferencia del Tribunal de lo Contencioso Electoral que se integraba por siete magistrados numerarios y dos supernumerarios el Tribunal Federal Electoral, se integra por 17 magistrados, distribuidos en cinco salas; Cinco en la Sala Central y Tres en las restantes cuatro Salas Regionales, "Se le organiza descentralizadamente en Salas Regionales, y se da fuerza vinculativa a sus resoluciones al determinarse por nuestra ley fundamental que contra ellas no procederá juicio ni recurso alguno, que son obligatorias aun para los Colegios Electorales...." (31)

El artículo 268 establece la forma de designación de los magistrados:

" 1. Los magistrados del Tribunal serán designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República en los términos del artículo 41 de la Constitución.

2. El Presidente de la República propondrá una lista de por lo menos dos candidatos para cada uno de los puestos de magistrados y se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo 5 inciso b) y c) de artículo 74 de este código. Las propuestas señalarán los candidatos para cada Sala.

(31) Memoria 1991 del Tribunal Federal Electoral, Ed. Talleres Gráficos de la Nación, Septiembre de 1992, pág. 14.

3. Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los magistrados, serán electos seis suplentes de la lista adicional que para ese efecto presente el Presidente de la República. En este caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. Las ausencias definitivas de los magistrados serán cubiertas en el orden que señale la Cámara de Diputados al elegir o insacular a los magistrados suplentes.

4. Los Magistrados del Tribunal deberán ser electos a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del proceso electoral federal ordinario correspondiente."

A diferencia de la designación de los magistrados del anterior tribunal, es el presidente de la República quien los propone y no los partidos políticos, además de ser la cámara de diputados quien esta facultada en forma exclusiva para su nombramiento.

De conformidad con lo señalado en el artículo anteriormente citado el 3 de octubre de 1990 se publico en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se designan los magistrados del Tribunal Federal Electoral, siendo nombrados los siguientes ciudadanos:

SALA CENTRAL.

MAGISTRADOS PROPIETARIOS.

De la Peza Jose Luis.
Franco González Salas Jose Fernando.
Gómez Lara Cipriano.
Mora Fernández Daniel.
Patiño Camarena Ernesto Javier.

MAGISTRADOS SUPLENTE.

Orozco Heriquez Jose de Jesús.
García Moreno Víctor.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION con sede en Durango, Durango.

MAGISTRADOS PROPIETARIOS.

Chávez Ramírez Juan Angel.
Galván Rivera Flavio.
Orrante Ontiveros Francisco.

MAGISTRADO SUPLENTE.

Flores Lavín Roberto.

TERCERA CIRCUNSCRIPCION, con sede en Jalapa, Veracruz.

MAGISTRADOS PROPIETARIOS.

Loyo Ramos Francisco.
Ojesto Martínez Porcayo Fernando.
Ortiz Escobar Rodolfo Jorge.

MAGISTRADO SUPLENTE.

Schleske Tiburcio Jorge.

CUARTA CIRCUNSCRIPCION, con sede en Guadalajara Jal.

MAGISTRADOS PROPIETARIOS.

Díaz Ortiz Angel Rafael.
Gallo Alvarez Gabriel.
Gutiérrez Velasco Sócrates Eloy.

MAGISTRADO SUPLENTE.

Cedeño Coral Jaime.

QUINTA CIRCUNSCRIPCION, con sede en Toluca, México.

MAGISTRADOS PROPIETARIOS.

Elías Musi Edmundo.
Mendoza Chávez Juan Manuel.
Sánchez Cordero Dávila Jorge.

MAGISTRADO SUPLENTE.

Dávila Maldonado Melchor.

Los requisitos que debieron reunir los magistrados designados se encuentran en el artículo 76 del Código siendo los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco, el día de designación;
- d) Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho expedido

por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- h) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; e
- i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.

Se incorpora la figura de Juez Instructor "... Auxiliar importante para la substanciación de los recursos ..." (32) que deberán reunir los requisitos que indica el artículo 278 y que a la letra dice:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener treinta años de edad por lo menos, al momento de la designación
- c) Tener título de licenciado en derecho con antigüedad mínima de tres años.
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos seis años; y
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos seis años.

(32) Memoria 1991 del Tribunal Federal Electoral, op cit. pág. 14.

Cada un de las Salas Regionales tiene jurisdicción sobre el número de entidades que forman la circunscripción plurinominal de su sede; El artículo 53 constitucional establece "...Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinara la forma de establecer la demarcación territorial de esta circunscripciones." Así mismo el artículo 11 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recoge este señalamiento constitucional, y en su artículo 82 fracción 1), faculta al consejo general del IFE "para hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que sera cabecera de cada una de ellas, así como el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una;...". (33)

Bajo estos fundamentos se conformaron las circunscripciones de la siguiente manera:

La Sala Central con sede en la Ciudad de México; con jurisdicción en la primera circunscripción plurinominal federal comprende las entidades Distrito federal, Puebla y Tlaxcala.

La Segunda Circunscripción Plurinomial con sede en Durango, comprende las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Queretaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

La Tercera Circunscripción Plurinomial con sede en Jalapa, Veracruz, comprende las entidades de Campeche, Chiapas, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

La Cuarta Circunscripción Plurinomial con sede en Guadalajara, Jalisco comprende las siguientes entidades Baja California, Baja California Sur, Colima, Jalisco, Michoacan, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

(33) Memoria 1991 del Tribunal Federal Electoral, op cit. pág. 14.

La Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca; México, comprende las entidades de Guerrero, México, Morelos y Oaxaca.

Se recuerda que el Tribunal de lo Contencioso Electoral solo funcionaba en una sala con sede en la ciudad de México, este hecho dificultaba a quienes pretendían recurrir al tribunal por dos aspectos, el primero se relaciona con el manejo de los tiempos procesales, que la distancia dificulta su cumplimiento el segundo lo relaciono al costo económico que representa para los recurrentes si estos son de los estados de la república el traslado a la capital; de tal forma que la justicia electoral se acerca al lugar en que surgen los conflictos, facilitando así a los partidos políticos y ciudadanos su acceso al Tribunal cuando consideren que se ha violado el derecho.

Conforme al artículo 270 del Código de la materia, los magistrados del Tribunal serán nombrados para ejercer sus funciones durante ocho años, pudiendo ser reelectos, la propuesta de nombramiento la realiza el presidente de la República, a la Cámara de Diputados ya sea para su ratificación o en su caso, una nueva designación, bajo el lineamiento siguiente; deberá proponer por lo menos dos candidatos para cada uno de los puestos, señalando los candidatos para cada sala, se eligieran magistrados suplentes para cubrir las ausencias temporales o definitivas, debiendo ser electos a mas tardar el 30 de noviembre del año anterior a el del proceso electoral, esto conforme al artículo 268.

C) ELECCIONES DE 1991 PARTIDOS CONTENDIENTES

La elecciones se llevaron a cabo el domingo 18 de agosto de 1991, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo de la Unión, la totalidad de la Cámara de Diputados y la mitad de la Cámara de Senadores; la Asamblea de Representantes del distrito federal.

El padrón electoral estuvo conformado por 39'504, 212 ciudadanos inscritos.

PARTIDOS PARTICIPANTES en esta contienda participaron los diez partidos con registro aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral siendo los siguientes:

PARTIDO ACCION NACIONAL	P.A.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	P.R.I.
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	P.P.S.
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	P.R.D.
FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	P.F.C.R.N.
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	P.A.R.M.
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	P.D.M.
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES	P.R.T.
PARTIDO ECOLOGISTA DE MEXICO	P.E.M.
PARTIDO DEL TRABAJO	P.T.

VOTACION EMITIDA.- La votación fue de 23'995,000.

CONGRESO DE LA UNION

CAMARA DE SENADORES.

En esta jornada electoral se renovo el cincuenta por ciento de la Cámara de Senadores o sea 32 curules, el resultado de la votación total fue de 24'104,000 de los cuales 23'129,000 fueron votos validos, lo que representa el 95.95% de la votación emitida, el reparto de las curules en diputa fue:

PARTIDO	SENADORES
P.R.I.	31
P.A.N.	1

En estas elecciones el colegio Electoral de la Cámara de Senadores declaro validas y legitimas las elecciones para Senadores en las 32 entidades federativas en las que los siguientes partidos políticos obtuvieron menos del 1.5% de la votación emitida:

PARTIDO	PORCENTAJE
P.D.M.	1.16
P.R.T.	0.65
P.E.M.	1.3
P.T.	1.4

CAMARA DE DIPUTADOS.

En esta jornada electoral se eligieron el total de curules de esta Cámara, es decir se voto por 300 diputados por el principio de Mayoría Relativa y 200 por el de Representación Proporcional, para integrar la LV Legislatura; la votación total emitida fue de 23'995.000 de los cuales fueron votos efectivos 22'983.000.

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA.

El Colegio electoral de esta cámara declaro validas y legitimas las elecciones en 299 distrito electorales, por este principio, habiendose anulado el V Distrito de Coahuila, por lo que la diputación uninominal quedo integrada de la siguiente forma:

PARTIDO	DIPUTADOS
P.R.I.	290
P.A.N.	9

DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

La distribución de Diputados por este principio, aprobada por el Pleno del Colegio Electoral de la Cámara fue la siguiente:

PARTIDO	DIPUTADOS
P.A.N.	79
P.R.I.	30
P.P.S.	12
P.A.R.M.	15
P.F.C.R.N.	23
P.R.D.	41

En estas elecciones perdieron su registro o no lo lograron por no haber obtenido el uno y medio por ciento de la votación los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo los siguientes:

PARTIDO	PORCENTAJE
P.D.M.	1.4
P.R.T.	0.56
P.E.M.	1.4
P.T.	1.09

**CAPITULO IV CRITERIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL FEDERAL Y JURISPRUDENCIAS DEL
TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE DOLO Y
ERROR.**

**A) DOLO Y ERROR COMO CAUSA DE NULIDAD EN EL CODIGO FEDERAL
ELECTORAL Y DEL COPIFE.**

El Código Federal Electoral se refiere al dolo y error como causal de nulidad de la votación en el artículo 336 que a la letra dice:

La votación recibida en una casilla sera nula:

III.- Por haber mediado error grave o dolo manifiesto en la computación de los votos, que modifique substancialmente el resultado de la elección.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a la nulidad de la votación por la causal de dolo y error de la siguiente forma:

Artículo 287 La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten las siguientes causales; ...

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos, o formula de candidatos y que esto sea determinante para el resultado de la votación;

REFERENCIAS DOCTRINARIAS DE DOLO Y ERROR.

ERROR

El error es una falsa apreciación de la realidad, idea falsa o equivocada, que no es exacta; que es falsa; El Código Penal no preve sanción para quienes cometen un error, el párrafo segundo del artículo 9 establece: "Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones le imponen"; Este artículo nos define cuales son los delitos no intencionales o de imprudencia, no incluye, como elemento del delito a el error, si la imprudencia.

La imprudencia la define el diccionario Larousse como falta de prudencia; prudencia como calidad de la persona que obra no excesiva, moderación, virtud que consiste en permanecer igualmente alejados de ambos extremos.

Siguiendo la lógica del diccionario imprudencia es alejarse del punto medio, esto es, tomar conductas de extremo, no tener dentro de los extremos morales de la sociedad un comportamiento de moderación, es castigado el comportamiento imprudente cuando existe un hecho típico de hacer o no hacer cierta conducta, esto desde el punto de vista penal.

Mientras la imprudencia es tener un comportamiento extremo; El error es tener un idea falsa de la realidad, no son sinónimos; porque mientras en la imprudencia el actor tiene la visión de la realidad, en el error no se tiene esa visión; En la imprudencia el actor conoce o debe conocer el resultado de la conducta y en todo caso es responsable de un deber de cuidado, en el error esto no sucede, por tener una apreciación equivocada de la realidad y no incurre en un deber de cuidado. Mientras que en la imprudencia hay culpa, no la hay en el error.

DOLO

"Dolo.- Engaño, fraude, simulación. Forense. En los delitos, voluntarios intencionales, propósito de cometerlos; en los contratos o actos jurídicos, engaño que influye sobre la voluntad de otro para la celebración de aquéllos y también la infracción maliciosa en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Bueno: Aquella sagas precaución con que cada uno debe defender su derecho; Malo : El que se dirige contra el justo derecho de un tercero". (34)

El Código Penal en su artículo 8 establece " Los delitos pueden ser; I Intencionales;...". Los delitos intencionales son los delitos dolosos, el artículo 9 nos indica cuando se presentan "Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley ...".

Hablar de dolo es en consecuencia, hablar de una conducta en donde entre la intención y el resultado hay una relación causal.

(34) Diccionario de la Lengua Española, Edición 19, Tomo III, 1970, pág.496

De lo anterior se desprende que el dolo se integra cuando una persona realiza voluntariamente una conducta y sabe que dicha conducta no esta permitida, la conducta dolosa es penalizada; quien en el momento del escrutinio y cómputo se encuentra en el supuesto de dolo, debe ser sancionado; Si se diera el caso que existiera complicidad en esta conducta podríamos tomar como referencia el artículo 13 de mismo código penal que establece " Son responsables del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización;

II.- Los que lo realicen por si;

III.- Los que lo realicen conjuntamente;

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviendose de otro;

V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;

VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y

VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quien de ellos produjo el resultado."

Pudiera darse el caso que miembros de partidos políticos o de candidatos estuvieran en el supuesto de responsabilidad fijado por el artículo anterior, en complicidad o en funciones de directivos de casilla, en este supuesto si podría ser valido anular la casilla, si esta conducta se encuentra dentro de los supuestos señalados por las leyes electorales.

Si esta establecido que los partidos políticos no son parte del escrutinio y cómputo, que este se realiza por funcionarios electorales, los partidos políticos no podrían se acusados en primera instancia del dolo, solo que estuvieran en alguno (s) de supuestos del artículo 13 del Código Penal, pero ni el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, ni Tribunal Federal Electoral se probo a juicio de los juzgadores, un caso de nulidad por conducta dolosa. Por que anular en consecuencia votos, que perjudican a los

partidos políticos, pero sobre todo a los sufragantes, y en general al proceso electoral, lo que contribuye al descrédito en las elecciones.

QUIENES PRESUNTIVAMENTE INCURREN EN ERROR Y/O DOLO EN EL ESCRUTINIO Y COMPUTO:

El Código Federal Electoral en su artículo 196 nos establece la función de las mesas directivas de casilla de la siguiente forma "... son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio..."; El artículo 197 del mismo nos establece como se integra "...estarán integrado por ciudadanos residentes en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones".

Se integrarán con un presidente y un secretario, y los suplentes respectivos, designados por el presidente del Comité Distrital electoral, a partir de las listas que para tal efecto presenten los partidos políticos.

Los comités distritales electorales tomarán las medidas necesarias, a fin de que los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla reciban, con la anticipación debida al día de la elección, la capacitación necesaria para el desempeño de sus tareas.

El artículo 268 nos define el escrutinio y computación "...es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan, los resultados electorales".

De los artículos citados desprendemos que los partidos políticos no intervienen en el escrutinio y cómputo en la jornada electoral, y que es responsabilidad de la autoridad electoral capacitar a los funcionarios de casilla para el eficaz desempeño en la tarea asignada.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales nos indica en su artículo 118 que:

"1.- Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y

realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales.

2.- Las mesas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo...".

El artículo 119 nos indica:

"1.- Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, y sus respectivos suplentes.

2.- Las juntas distritales llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos ...".

El procedimiento para integrar las mesas de casilla se encuentra contenido en el artículo 193:

" a) En el mes de abril del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular de las listas nominales de electores a un 20% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50;

b) Las juntas harán una evaluación objetiva para seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resulten aptos;

c) A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación durante el mes de mayo de la elección;

d) Las juntas distritales harán durante el mes de junio siguiente una nueva evaluación objetiva con base en los resultados del curso de capacitación;

e) Las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos idóneos para el desempeño de las funciones en la casilla, a más tardar la última semana del mes de junio....

2 Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo."

El artículo 120 nos indica los requisitos para ser integrante de la mesa de casilla, destacando para efecto del tema que nos ocupa el inciso g) que a la letra dice:

"g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.

El escrutinio y cómputo lo define el artículo 227 como:

"... es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos,
- c) El número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla;
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

El artículo 229 establece las reglas del escrutinio y cómputo

El artículo 287 se refiere a la nulidad de la votación recibida en las casillas, en especial para el tema en estudio la fracción f) habla del dolo y error.

La relación lógica de los artículos 227, 229 y 287, nos conduce a la siguiente afirmación:

Si quienes realizan el escrutinio y cómputo son los funcionarios de casilla (Presidente, Secretario y Escrutadores), ante la presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados en calidad de observadores; en

consecuencia a quiénes se les debe imputar el dolo o error en el escrutinio y cómputo es a los funcionarios de casilla.

CAUSAS PROBABLES DE ERROR Y/O DOLO EN EL ESCRUTINIO Y COMPUTO.

a).- Desconocimiento, esto es, no tener la información ni la formación del comportamiento y funcionamiento del proceso electoral en la casilla, esta situación se ha tratado de evitar mediante el procedimiento para ocupar los cargos en las mesas de casilla, se nombran mediante insaculación, se insacula el 20% de los registrados en el padrón electoral, y según las evaluaciones, quiénes obtienen la calificación mas alta son los deben de ocupar esta responsabilidad. En la practica esto no sucede, por que la conciencia cívica para estos caso no es la deseable, de los insaculados no se presenta a veces ni el número suficiente para integrar las mesa de casilla y quiénes se presenta la mayoría de las ocasiones son quiénes no tienen la suficiente preparación y formación social para cumplir con eficiencia estos puestos, en consecuencia son habilitados los que se presenten, no los mas indicados y la pretensión de que no se incurra en error por desconocimiento se convierte solo en una aspiración.

b).- Por Cansancio, la jornada electoral es larga y pesada; Para los electores la posibilidad de sufragar inicia a las ocho horas y termina a las dieciséis horas, en cambio para los funcionarios de casilla inicia antes, esto por todos los pasos previos a la apertura de la casilla y termina mucho después de la hora de cierre de esta, ya que después de cerrada la casilla, es cuando mas alerta deben de estar lo funcionarios de la mesa de casilla y cuando por lo avanzado de la hora se muestra el cansancio, que puede traducirse en errores en el escrutinio y cómputo de la elección.

c).- Por Presión, la falta de credibilidad en los procesos electorales, muestra sectores no solo escépticos, sino ademas educados en la "cultura del fraude electoral" que supone que todo proceso electoral es una farsa, que existe fraude o que a su partido le corresponden mas votos, principalmente los representantes de los partidos políticos presionan a los funcionarios de casilla quiénes ya cansados y con presión pueden cometer errores.

d).- Por error o mala fe de los sufragantes. Esto es que los sufragantes, introduzcan la boleta electoral en una urna que no corresponda a la elección de que se trate, o

inclusive se lleven las boletas con las que deberían sufragar.

A QUIENES AFECTA LA NULIDAD DE LOS VOTOS EN LAS CASILLAS ELECTORALES.

A LOS CANDIDATOS.

Porque independientemente de que son postulados por el partido políticos registrados; paralelamente representar a su partido (no siempre sucede esto) así como realizaciones individuales, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, y la nulidad de votos de una casilla, puede modificar la proporcionalidad de estos, en la asignación de diputados por ambos principios.

A LOS PARTIDOS POLITICOS.

Nuestra legislación Electoral Federal, no preve que pudieran ser candidatos ciudadanos sin filiación partidaria, por lo que deberán verse los candidatos como parte de los partidos políticos, como la expresión inmediata en las elecciones de estos, los triunfos o fracasos electorales son de los partidos políticos en ultima instancia, por ser el instrumento para la obtención de cargos de representación ciudadana.

No solo se afecta al partido ganador en la casilla anulada, sino además a los partidos políticos minoritarios o no ganadores directos en la casilla, hipotéticamente pudieran perder o ganar diputados de representación proporcional, o como sucedió con el Partido Ecologista Mexicano, que no alcanzo su registro por no haber obtenido el 1.5% de la votación emitida en las elecciones de 1991, faltandole solo algunos decimos del punto, que seguramente los hubiera obtenido de no anularse casillas electorales.

A LOS CIUDADANOS.

Los partidos políticos por conducto de sus candidatos, pretenden ganarse el voto de los ciudadanos y son estos los que determinan en cualquier país que partido o partidos a través de sus candidatos deberán ocupar los cargos de elección, así al emitir su voto por quien debe ocupar el cargo en disputa, deciden o deben decidir dentro de las reglas de la democracia. Si se anulan votos de estos

ciudadanos, se afecta a la democracia, se afecta el sentir de estos ciudadanos sobre su postura electoral.

A EL PROCESO ELECTORAL.

El proceso electoral es el medio por el cual se deben legitimar los gobernantes, debe hacerse coincidir al menos es una aspiración democrática, la legitimidad y legalidad en los procesos electorales, al anularse casillas electorales, se prueba la existencia de irregularidades, que ponen en duda no la legalidad, por que se supone que en base a esta se anularon, pero si la legitimidad, lo que profundiza el descrédito en los procesos electorales.

B) CRITERIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL.

Toda vez que en el artículo 60 de la Constitución Política mexicana y el Código Federal Electoral no se contemplaba la integración jurisprudencial en materia electoral, solo se hablo de criterios; en consecuencia el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, careció de facultades para emitir jurisprudencias

En las elecciones Federales de 1988, las únicas en las que tuvo vigencia este Tribunal, emitió un solo criterio en relación con la causal de Dolo o Error, que es el motivo de este trabajo, siendo el siguiente:

ERROR GRAVE.- CUANDO MODIFICA SUBSTANCIALMENTE EL RESULTADO DE LA VOTACION.- De conformidad con el artículo 336, del Código Federal Electoral, la votación recibida en una casilla será nula por haber mediado error grave en la computación de votos, que modifique substancialmente el resultado de la votación y aun cuando no se precisa en el Código cuando se actualiza esta hipótesis, debe comprenderse que será grave el error en el cómputo cuando, de no existir, otro partido hubiese alcanzado la votación más alta.

EXP.- RQ/156/88 P.R.I. VS. XII COMITE DISTRITAL ELECTORAL DE MICHOACAN. RESUELTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Expedientes relacionados: RQ/31/88, RQ/90/88, RQ/156/88, RQ/179/88, RQ/183/88, RQ/210/88, RQ/247/88, RQ/248/88, RQ/297/88, RQ/384/88, RQ/417/88, RQ/477/88.

Al anterior criterio le haremos las siguientes observaciones:

a) No basta que exista un error en el escrutinio y cómputo, para la nulidad de la casilla, sino además ;y

b) Que este error beneficie a formula o candidatos, y que este beneficio;

c) Sea determinante para los resultados en casilla;

d) Sin definir el error grave dicho criterio nos indica cuando se daría: "... De no existir, otro partido hubiese alcanzado la votación mas alta".

e) Este criterio supone única y exclusivamente, que se da el error, cuando podría de no existir, la segunda fuerza electoral en casilla ocupare la primera. Desde luego si bien este criterio podría ser valido, lo sería solo en casos específicos, no debiendo generalizarse, pues existirían otras posibles hipótesis; Que este error beneficie no al partido ganador en casilla, sino a los partidos minoritarios o perdedores, además por que castigar por este error imputable a los funcionarios de casilla al partido ganador.

f) Por ser decimos, el único criterio emitido por el Tribunal en esta casual, se hace la observación que no considero el Tribunal, en que casos se daría el supuesto de dolo.

C) JURISPRUDENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

El artículo 337 del Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales preve la fijación de criterios obligatorios del Tribunal para constituirse en jurisprudencia, cuando:

- a) Se hayan resuelto tres recursos iguales en el mismo sentido; y
- b) Cuando se resuelva en contradicción de criterios sustentados por dos o mas salas del tribunal.

En las elecciones de 1991 fue recurrido este Tribunal, en sus resoluciones emitió las siguientes jurisprudencias, en relación con la nulidad de casillas por Dolo o Error, motivo de este trabajo:

9. ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS CUANDO NO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION. Cuando se asiente en el acta de escrutinio y cómputo que se extrajeron de las urnas boletas en número mayor que el de electores registrados en las listas nominales, queda demostrado que dolosamente se depositaron mas boletas o bien que hubo error en el cómputo. Para verificar que esta irregularidad pudiera ser determinante para el resultado de la votación se debe proceder a restar, en cada caso, del número de votos computados a favor de la formula ganadora, el número de votos extraídos de las urnas en exceso del de electores asentados en las actas y si el resultado es que a pesar de esa sustracción sigue quedando en primer lugar de la votación la formula registrada como ganadora originalmente, este tribunal considera que los comprobados errores y conductas supuestamente dolosas no fueron determinantes en el resultado de la votación y, en consecuencia, no procede declarar la nulidad de la votación de las casillas impugnadas, por la causa establecida en el numeral 287 párrafo 1 inciso f) del Código de la materia.

SC-I-RI/019/91. Partido Acción Nacional.
14-IX-91. Unanimidad de votos.

SC-I-RI-158/91. Partido Acción Nacional.
3-X-91. Unanimidad de votos con reserva.

SC-I-RI-017/91. Partido Acción Nacional.
17-X-91. Unanimidad de votos con reserva.

Al anterior procedimiento planteado para encontrar en que casos se integra como causa de nulidad de casilla el error en la computación de los votos, es uno de tantos y no puede considerarse como regla general por las siguientes razones:

1.- Supone que la no correspondencia entre electores y boletas extraídas de las urnas beneficia a la fórmula ganadora, y en consecuencia esta sería la responsable del error o dolo en el escrutinio y cómputo de la casilla.

2.- Podría darse el caso, que sin alterarse la fórmula ganadora, existiese la no correspondencia planteada, y el error o dolo fuera de tal magnitud que los votos emitidos alteraran los porcentajes, perjudicando a los partidos políticos contendientes.

3.- Por que sancionar a los partidos políticos y a los electores con la nulidad de la casilla, si estos no son los responsables del escrutinio y cómputo, si los encargados son los funcionarios de casilla.

10. ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. EL ACTA INDIVIDUAL DE CASILLA NO CONVALIDA EL. Cuando existe acta final de escrutinio y cómputo; de la que se desprende que medio error en la computación de los votos, en relación a los apartados "Total de electores que votaron", y de "total de votos extraídos de la urna", no se convalida dicho error por la circunstancia de que se haya levantado acta individual de cómputo de casilla ante el Consejo Distrital, toda vez que en esta acta no figuran los apartados de mérito, y consecuentemente, del contenido de la misma no se puede inferir si subsistió o no el error de referencia.

SC-I-RI-162/91. Partido Acción Nacional.
23-IX-91. Unanimidad de votos con reserva.

SC-I-RI-164/91. Partido Acción Nacional.
14-X-91. Unanimidad de votos con reserva.

SC-I-RI-044/91. Partido Acción Nacional.
17-X-91. Unanimidad de votos.

A la anterior jurisprudencia me permitiría hacerle el siguiente comentario; resulta lógico y en consecuencia válido el razonamiento del juzgador, toda vez que siendo el acta de escrutinio y cómputo, la documental pública idónea, y si en esta no aparece anotación alguna, ni se anexa la acta levantada en casilla carece el juzgador de elementos para determinar la validez de la impugnación del partido recurrente.

11. ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. INTERPRETACION PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD. El Tribunal Federal Electoral ha establecido como criterio que cuando hay discrepancia entre el número de boletas entregadas a la casilla (datos consignados en el acta de instalación) y la suma de boletas sobrantes e inutilizadas y boletas extraídas de las urnas (datos consignados en el acta final de escrutinio y cómputo) debe considerarse en principio que el dato indiscutible es el relativo a las boletas entregadas a la casilla, pues se parte del supuesto de que el Presidente del Consejo Distrital, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 208 párrafo I inciso d) del Código de la materia y, en consecuencia, la discrepancia aludida coloca bajo sospecha de error a los datos relativos al número de boletas sobrantes e inutilizadas y el de boletas extraídas de la urna. Esto es, se da una presunción *juris tantum* sobre este error por lo tanto, puede desvirtuarse mediante prueba en contrario, ahora bien, en los documentos que son del conocimiento del Tribunal, no existen datos para corroborar el cómputo de las boletas sobrantes e inutilizadas y en cambio si se consignan otros datos que pueden respaldar o no el cómputo de las boletas extraídas de la urna, como son el número de electores y el total de la votación recibida. Atento lo anterior, si los dos últimos datos que se indican sirven para respaldar el correspondiente al de las boletas extraídas de la urna se desvanece la presunción de error de éste y dicha presunción solo se mantiene sobre el de boletas sobrantes e inutilizadas, que por si

solo no se considera relevante para la certidumbre en la computación de los votos. Por el contrario, si existe discrepancia entre los datos relativos al número de boletas extraídas de la urna, número de electores y votación total, hay un error que el Tribunal no puede pasar inadvertido y para saber si es determinante para el resultado de la votación, tendrá que acudir a los datos relativos a los votos obtenidos por los partidos que obtuvieron el primero y el segundo lugar y comparar las diferencias de estas votaciones con el número de votos sobrantes, de tal manera que si se deducen los votos sobrantes del número de los obtenidos por el partido en primer lugar y se altera con ello el resultado de la votación, el error fue determinante y debe declararse la nulidad de la votación recibida en esa casilla.

SC-I-RI-019/91. Partido Acción Nacional.
14-IX-91. Unanimidad de votos.
SC-I-RI-022/91. Partido Acción Nacional.
14-IX-91. Unanimidad de votos.
SC-I-RI-107/91. Partido Acción Nacional.
14-IX-91. Unanimidad de votos.
SC-I-RI-120/91. Partido de la Revolución Democrática. 14-IX-91. Unanimidad de votos.
58 mas de los diferentes partidos.

En los supuestos de discrepancia entre boletas entregadas a los funcionarios de casilla (consignados en el acta de instalación) y la suma de boletas inutilizadas y boletas extraídas de las urnas (datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, su estimación es válida y legal porque coinciden que si bien se configura un error, no es irrelevante para la certidumbre al voto, se coincide con esta afirmación; además lo debe interesar es el sufragio del elector, independientemente de su orientación, y los errores de los funcionarios de casilla, no deben de influir e la intención expresada en el voto, (que no es lo mismo que boleta), aun mas, el error no influye en lo votos, influirá en todo caso, en la boleta que es el medio para sufragar, pero no el fin.

TESIS RELACIONADA.

ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO NO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION. Si bien de las actas de escrutinio y computó se demuestra que existió error al sumar los votos obtenidos por los partidos, votos nulos y de candidatos no registrados, este no es determinante para el

resultado de la votación, toda vez que aún en el caso que le restaran los votos computados por error el partido que tuvo el mayor número de votos, éste sigue conservando la votación mas alta en la casilla.

SC-I-RI-143/91. Partido Acción Nacional.
7-X-91. Mayoría de votos.

TESIS RELACIONADA.

ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION. Si el recurrente aduce que hubo error o dolo en la computación de los votos de una casilla, y del estudio del acta de escrutinio y cómputo correspondiente se deduce que existen votos sobrantes, en virtud que la votación total es superior al número de electores que asistieron a sufragar y la cantidad de votos sobrantes es mayor a la diferencia existente entre el número de votos obtenidos por el partido que ocupó el primer lugar por la votación recibida en la casilla y el número de votos obtenidos por el partido que ocupó el segundo lugar, resulta entonces procedente declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla en estudio, con apoyo en el artículo 287 párrafo 1 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SC-I-RI-159/91. Partido Acción Nacional.
7-X-91. Mayoría de votos.

12. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION. El error debe entenderse como cualquier idea o expresión no conforme a la verdad o que tenga diferencia con el valor correcto y que jurídicamente implica la ausencia de la mala fe; el dolo debe entenderse como una conducta que lleva implícita el engaño, el fraude, la simulación o la mentira. El error o dolo será determinante, para el resultado de la votación entre otros casos, cuando el número de votos computados en exceso, resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación, ya

que de no haber existido, el partido que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

SC-I-RI-023/91. Partido Acción Nacional.
23-IX-91. Unanimidad de votos.

7 mas Idem. y una por Mayoría.

Nos define el error y dolo para el tribunal, y nos indica cuando de existir este es determinante para el resultado de la casilla electoral, manteniendo el mismo criterio de la jurisprudencia número 9.

13. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION EL NUMERO DE VOTOS COMPUTADOS EN EXCESO EN RELACION AL TOTAL DE ELECTORES QUE SUFRAGARON. En los términos del párrafo 1 inciso f) del artículo 287 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que se declare la nulidad de la votación recibida en casilla, no es suficiente que se acredite que medio error o dolo en la computación de los votos, sino que además es indispensable que beneficie a alguno de los candidatos o formula de candidatos y ello sea determinante para el resultado de la votación. Aun cuando en la citada disposición no se precisa en que caso puede ser determinante para el resultado de la votación el error o el dolo que haya mediado en la computación de los votos, debe considerarse que sera determinante, entre otros casos, cuando el número de votos computados en exceso, en relación a la cantidad total de electores que sufragaron, resulte mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos que obtuvieron el primero y segundo lugar de la votación, ya que de no haber existido error o dolo en el cómputo, el partido que le correspondía el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

SC-I-RI-107/91. Partido Acción Nacional.
14-IX-91. Unanimidad de votos.

Otros Idem.

Acierta el juzgador en el hecho de que no basta que exista dolo o error, para anular el resultado en la casilla sino que además este beneficie a candidatos, y esto sea determinante para el resultado de la fórmula ganadora, estos elementos son de carácter conjuntivos, han de realizarse los tres y estos son determinantes para el resultado de la fórmula ganadora, en esta parte sigue siendo consecuente con la jurisprudencia número 9, que ya se comento.

14. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS, ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA EL ANALISIS DE LA CAUSAL DE NULIDAD POR. Esta causal de nulidad se compone de tres elementos: 1) Error o dolo en la computación de los votos; 2) Que ese error o dolo beneficie a uno de los candidatos o fórmula de candidatos; 3) Que esto sea determinante para el resultado de la votación. Por lo anterior, el error debe entenderse en el sentido clásico de cualquier idea o expresión no conforme a la verdad o que tenga diferencia con el valor exacto y que jurídicamente implica la ausencia de mala fe; por lo contrario, el dolo es una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; por lo que el juzgador deberá analizar previamente la situación anómala respecto a estos, y solo indirectamente los datos sobre otros documentos como son las boletas entregadas y las sobrantes o inutilizadas, que solo serán tomadas en cuenta como indicadores adicionales y complementarios. Por lo que respecta a que el error beneficie a un candidato o fórmula, obliga al juzgador a hacer un análisis de los otros dos elementos de esta causal para determina o no si hubo el mencionado beneficio; y por cuanto hace a que el error o dolo sea determinante para el resultado de la votación, el juzgador tiene que recurrir principalmente al análisis numérico, teniendo en cuenta que este no necesariamente es el presupuesto definitorio.

SC-I-RI-23/91. Partido Acción Nacional.
14-IX-91. Unanimidad de votos.

Otros Idem.

El juzgador descompone acertadamente interpretando al legislador, en tres elementos, para el supuesto de nulidad por la causal de dolo o error en el escrutinio y cómputo, así como que presuncionalmente se debe aceptar que las alteraciones en el escrutinio y cómputo son errores, por que el dolo tiene que acreditarse, hasta en tanto no se pruebe se debe considerar como una conducta, que implica ausencia de mala fe; En su parte final nos dice que para anular una casilla por esta causal el juzgador tiene que recurrir "principalmente" al análisis numérico; la palabra principalmente nos indica que existen otros "análisis", pero ni en esta resolución, ni en algún otra nos indica cuales son.

TESIS RELACIONADA

ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. ES CAUSAL DE NULIDAD EL. Del artículo 287 párrafo 1 inciso f) del Código de la materia, se desprende que son tres los presupuestos de la norma a saber: a) Que haya error o dolo en la computación de los votos; b) Que el error o dolo beneficie a un candidato o formula de candidatos, y c) Que sea determinante para el resultado de la votación. Salvo que en el primero de dichos presupuestos se plantea una alternativa, señalada con la conjunción disyuntiva "o" puesto que la ley se refiere en realidad a dos supuestos error o dolo, los demás presupuestos junto con alguna de las dos primeras opciones, deben entenderse como conjuntivos y no alternativos o disyuntivos, es decir, que para declarar la nulidad de la votación recibida en una casilla han de realizarse los tres supuestos en el caso concreto que se juzgue.

SC-I-RI-158/91. Partido Acción Nacional.
2-X-91. Unanimidad de votos.

15 ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS EL PARTIDO POLITICO RECURRENTE DEBE DISTINGUIR A CUAL DE LAS DOS IRREGULARIDADES SE REFIERE EN SU IMPUGNACION. Cuando un partido político recurrente no especifica si se dio el error o en su caso el dolo en el escrutinio y cómputo o hace un señalamiento dual al respecto, el Tribunal debe de estudiar la impugnación partiendo de la base de un posible error para determinar lo que en derecho proceda, pues la buena fe en las

actuaciones de los órganos electorales y de los partidos políticos se presume, dado que el dolo como elemento subjetivo debe ser acreditado plenamente.

SC-I-RI-23/91. Partido Acción Nacional.
23-IX-91. Unanimidad de votos.

OTROS MAS IDEM. UNO DEL P.R.D..

El juzgador en consecuencia con la jurisprudencia 14. hace la valoración que si el (los) partidos recurrente (s), hacen señalamientos genéricos en sus impugnaciones de error o dolo, por que el dolo debe acreditarse.

16. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. ESTUDIO DE LA IMPUGNACION GENERICA. Esta sala considera, que independientemente que el partido político recurrente identifique genéricamente como error o dolo lo que en su concepto produzca la presunta irregularidad alegada en relación a la computación de los votos, debe partirse de la consideración de que el dolo jamas se puede presumir, sino que tiene que acreditarse plenamente, por lo que si el dolo no se prueba, se presume la buena fe en la actuación de los miembros de la mesa directiva de la casilla y, consecuentemente, el estudio de dicha impugnación debe de hacerse sobre la base de un posible error.

SC-I-RI-23/91. Partido Acción Nacional.
23-IX-91. Unanimidad de votos.

OTRO MAS IDEM. y TRES DEL P.R.D..

El tribunal complementa con el criterio aquí señalado lo expresado en la jurisprudencia 15, sustentado que el dolo jamas se pueda presumir, sino que tiene que acreditarse, de no hacerlo se presumirá error.

17. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE NULIDAD CUANDO ES MAYOR EL NUMERO ELECTORES QUE DE VOTOS EXTRAIDOS DE LA URNA Y DE VOTACION TOTAL, SI ESTOS DOS ULTIMOS RUBROS COINCIDEN.

No puede considerarse que se actualiza la causal de nulidad prevista por el artículo 287 párrafo 1 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando es mayor el número de electores que de votos extraídos de la urna y de votación total coincidiendo estos dos últimos rubros, puesto que esta falta de votos puede originarse por diversas causa como es el hecho que algunos electores no depositan su boleta en la urna, la destruyan, o bien la sustraigan de la casilla, sin que se pueda acreditar que tal falta de votos beneficie a algún partido o formula de candidatos.

SC-I-RI-026/91. Partido Acción Nacional.
23-IX-91. Unanimidad de votos.

TRECE MAS IDEM. Y DEL P.R.D..

El tribunal desde mi punto de vista acierta, cuando considera que si es mayor el número de electores que votos, no se encuentra en los supuestos de nulidad previstos, esto cuando lo que faltan son boletas, no votos, las causas pueden ser varias, el juzgador se refiere quizá a las mas importantes; Que no depositen el voto en la urna, que lo destruyan, o lo sustraigan de la casilla, en todo caso como el mismo juzgador lo deja entrever en este criterio, solo se podra anular si esta falta de boletas, fueran votos, y que con ello beneficiaran a una formula o partido, en perjuicio de otro (s), ademas de que esto fuera determinante para el resultado en la casilla.

18 ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD CUANDO EXISTEN DISCREPANCIAS DETERMINANTES ENTRE EL NUMERO DE VOTOS EXTRAIDOS DE LA URNA Y LA CANTIDAD ASENTADA EN EL ACTA RESPECTIVA COMO VOTACION TOTAL. Cuando en el acta final de escrutinio y cómputo respectiva, existan discrepancias determinantes para el resultado de la votación, en las cantidades asentadas en los rubros de votación total y total de votos extraídos de la urna, aun cuando el número de electores sea mayor a ambos, se considerara que se ha actualizado la causal de nulidad prevista en el artículo 287 párrafo 1 inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales;

toda vez que esas discrepancias constituyen, sin duda, un error en el cómputo de votos.

SC-I-RI-159/91. Partido Acción Nacional.
7-X-91. Mayoría de votos

TRES MAS IDEM.

Siguiendo el tribunal federal electoral, el mismo principio de cuando se da el error o dolo en la computación de los votos, y que esto conduzca a la nulidad en la casilla, en la jurisprudencia además nos indica que al existir discrepancia determinante entre el número de votos extraídos de la urna y la cantidad asentada en el acta como votación total, del acta final de escrutinio y cómputo los funcionarios de casilla sumaron.

19 ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. SE PRESUME CUANDO HAY DATOS EN BLANCO EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. Si del análisis del acta final de escrutinio y cómputo de la casilla, se advierte que el apartado de "total de votos extraídos de la urna" aparece en blanco, es de inferirse que por falta de dicho dato puede haber error en los restantes que se consignan en el acta, error que el legislador preve como causal de nulidad de la votación recibida en la casilla, puesto que ello podría ser determinante para el resultado de la votación.

SC-I-RI-111/91. Partido Acción Nacional.
7-X-91. Mayoría de votos

CUATRO MAS IDEM. Y DOS DEL P.R.D..

TESIS RELACIONADA.

El juzgador a mi juicio comete una apreciación indebida de esta causal de nulidad, cuando en esta interpretación, nos indica; Que si en el apartado del total de votos extraídos de las urnas "aparece en blanco", es de inferirse que a falta de dicho dato puede haber error en los restantes datos que se consignan en el acta; Expresa el calificativo puede, esto es, no afirma, no demuestra que haya error, y al ser la ley electoral de pleno derecho, no se debe incurrir en presunciones, en todo caso al juzgador debe haber recurrir a los demás elementos de la jornada electoral en casilla; Número de boletas, cuantas fueron inutilizadas;

Cuantos electores sufragaron, haciendo una simple operación aritmética, y al realizarla sacar la conclusiones respectivas y no llegar a la afirmación poco jurídica del final de esta jurisprudencia, "ello podría ser determinante para el resultado de la votación".

20 ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. SI SE OMITE CONSIGNAR EN EL ACTA EL TOTAL DE VOTOS EXTRAIDOS DE LA URNA, LA VOTACION TOTAL O EL NUMERO DE ELECTORES, SE CONFIGURA LA CAUSAL DE NULIDAD POR. En cuanto a la causal de nulidad de dolo o error, se deben considerar para su estudio tres elementos fundamentales que son: total de votos extraídos de la urna; total de electores que votaron y votación total. En tal virtud si en el acta final de escrutinio y cómputo aparece que no se consigno alguno de estos tres elementos es de considerarse que hay una grave irregularidad, que es determinante para el resultado de la votación, ya que no pueden cotejarse los tres datos fundamentales; siendo procedente declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla en estos casos.

SC-I-RI-034/91. Partido Acción Nacional.
22-X-91. Unanimidad de votos.

El juzgador acierta en considerar tres elementos fundamentales que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo relacionada con los resultados electorales: votos extraídos de las urnas, total de electores y votación total; Lo que no comparto es que a falta de uno de ellos se recurra a una irregularidad grave, que es determinante para el resultado de la votación y en consecuencia juzgue que debe anularse la votación recibida. No comparto este criterio por que si a falta de cualquiera de los tres datos citados haciendo una simple regla de tres, se sabría cual es el contenido o el dato faltante y se corroboraría con el número de boletas entregadas y con la boletas inutilizadas, de existir correspondencia en los votos no se justifica la nulidad, para el caso de no corresponder se valoraría si esta irregularidad podría por el número de boletas sobrantes correspondería anular o no la casilla.

Para el Tribunal Federal Electoral el error se define como "El error debe entenderse como cualquier idea o expresión no conforme a la verdad o que tenga diferencia con

el valor correcto y que jurídicamente implica ausencia de mala fe ..."(SC-I-RI-159- 91).

El dolo para sus interpretaciones lo define como ..." el dolo debe entenderse como un conducta que lleva implícito el fraude, la simulación o la mentira ..." (SC-I-RI-023/91 PAN 23- IX- Unanimidad de votos, 7 mas idem. y 1 por mayoría). Dado que el dolo como elemento subjetivo debe ser acreditado plenamente (SC-I-RI-23/91 PAN 23-IX-91, Unanimidad de votos).

..." Debe partirse de la consideración de que el dolo jamas se puede presumir, sino que tiene que acreditarse plenamente, por lo que si el dolo no se prueba, se presume de la buena fe en la actuación de los miembros de la mesa directiva de la casilla, y consecuentemente el estudio de dicha impugnación debe de hacerse sobre la base del error. (SC-I-RI-23/91 PAN 23-IX-91, Unanimidad de votos).

D) ESTIMACION COMPARATIVA DEL CRITERIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL Y DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

Si bien el Tribunal de lo Contencioso Electoral, solo emitió un criterio sobre el particular, podríamos afirmar que este criterio es coincidente con las resoluciones emitida por el Tribunal Federal Electoral y que es un criterio numérico: esto es "si a la formula o partido que quedo en segundo lugar en la casilla de que se trate, se le suman los votos del error y con ello empatan o rebasan esta formula o partido que estuviera en primer lugar, se daría justificadamente la nulidad; De lo que se desprende como el mismo tribunal considero que son tres elementos que tendrán que sumarse:

- 1).- Que exista dolo o error en la computación de los votos;
- 2).- Que ese error beneficie a alguna candidato o formula; y
- 3).- Que esto sea determinante para el resultado de la votación en la casilla.

Estos elementos se consideran integradores de la causal, la falta de alguno de ellos implicaría desconocer la causal y en consecuencia la nulidad de la casilla.

Si bien no existe diferencia entre los tribunales respecto de la aplicación de esta causal para anular o no casillas electorales yo me permitiría hacer las siguientes observaciones:

- 1).- Los juzgadores en principio parten de un supuesto valido; Se debe anular la casilla cuando la existencia del dolo o error, beneficie a una formula o candidatos, y que esta irregularidad sea determinante para el resultado en casilla, considerando que esta irregularidad es determinante cuando la segunda fuerza electoral pudiera alcanzar o rebasar a la primera fuerza electoral, de no existir tal.

Si bien desde mi punto de vista decía, que este supuesto es valido, porque suponer que el error o dolo beneficie necesariamente a la formula o partido ganador en

casilla, y que perjudica fundamentalmente en consecuencia a la segunda fuerza electoral en la misma casilla, no considero que pueda generalizarse, porque el error o dolo puede perjudicar también al partido ganador en casilla, o a los partidos con menor número de votos.

2).- Como se ha expresado el dolo o error, no es responsabilidad directa de los partidos políticos, por ser ellos en el escrutinio y cómputo en casilla solo observadores, porque sancionarlos anulando votos a su favor, esto supone implícitamente dos afirmaciones temerarias:

a) La presunción de que los funcionarios de casilla son miembros de partidos políticos, básicamente del partido ganador en casilla, pues se acredita con la nulidad tal presunción, y

b) Que son los partidos políticos los únicos responsables de la limpieza electoral, desresponsabilizando con ello a los otros funcionarios electorales, principalmente los responsables de la capacitación; esto porque los tribunales, a su juicio no se acredita en ningún caso el dolo, las causales de nulidad son solo de error.

3).- Estoy convencida de que si se acredita alguna irregularidad grave, y que se presume que beneficie a fórmula o partido, y que esta sea determinante para el resultado en casilla, se debe anular la votación en casilla, pero quien comete el error son los funcionarios de casilla, porque eximirlos de cualquier responsabilidad, en este error, digo error por que si incurrieran en conductas dolosas deberían ser castigados en los términos de los llamados delitos electorales, habrá que considerar que los funcionarios electorales en casilla están normados legal y civicamente por:

a) El artículo 5 constitucional establece que solo podran ser obligatorios los servicios públicos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurado, así como el desempeño de los cargos consejiles y los de elección popular, directa o indirecta:

**"los funcionarios electorales
y censales tendrán carácter
obligatorio y gratuito."**

Esto indica que es obligación de todo individuo desempeñar las funciones electorales en forma gratuita.

b) El artículo 36 constitucional establece como obligación del ciudadano de la república:

..."V Desempeñar los cargos consejiles del municipio donde resida, las funciones electorales ...".

Este artículo complementa el anterior citado, precisando que es una obligación ciudadana, que de no cumplirla, se encontraría dentro del supuesto previsto en:

c) El artículo 38 constitucional establece que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

"I.- Por falta de cumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durara un año y se impondrá ademas de las otras penas que por el mismo hecho señalará la ley..."

4).- Queda establecido que como obligación cívica, los ciudadanos mexicanos, deben bajo riesgo de ser suspendidos en su ciudadanía, participar en forma gratuita las funciones electorales, y que el COFIPE en su artículo 69:

"... 3.- Para el desempeño de sus actividades el Instituto contara con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral..."

Esto supone la profesionalización de las actividades electorales nacionales.

5).- Hasta ahora los organismos electorales han recurrido (como debe ser) a los ciudadanos para el desempeño de las funciones electorales apelando solo a su civismo, no sancionando, sino cumple con esta obligación constitucional, y quienes lo realizan, lo hacen por civismo, pero también por un interés político partidario, por ser miembros o simpatizantes de algún partido político contendiente, lo que nos conduce a:

- a).- No necesariamente las personas que tienen una actitud cívica y que en consecuencia desarrollan funciones en casillas electorales son los mas idóneas para este desempeño.
- b).- Quiénes simpatizan o son miembros de partidos políticos, pudieran perder su objetividad cuando desempeñan funciones electorales en casilla, y distorsionar su función publica electoral.
- c).- Que como lo preve el mismo COFIPE, y sobre todo por la función social de legitimación para los diversos puestos de electorales, esta tarea debe ser instrumentada por profesionales, que por lo mismo no incurran con frecuencia en errores, y que en casos de existir, sean acreedores a las sanciones correspondientes. Siendo el proceso electoral determinante para la vida democrática y depositario del mismo el estado, tiene la obligación de que este se maneje con principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, principios solo se alcanzaran con la profesionalización del personal electoral.

CONCLUSIONES.

- 1) El fenómeno Social llamado Revolución Mexicana, es el punto de partida obligado para interpretar nuestro sistema político actual.
- 2) Es en el régimen sexenal (1936-1940) del General Lázaro Cárdenas del Río, cuando el sistema político mexicano toma sus perfiles; caracterizados por un Presidente fuerte y un partido dominante.
- 3) El sistema político mexicano no ha revertido las impugnaciones y el descrédito histórico que se le han hecho a todos los procesos electorales, y a las instituciones que de estos procesos se conforman.
- 4) Los procesos electorales nacionales han sido impugnados desde una doble perspectiva; su normatividad jurídica específica y el marco político operacional, que se traduce en impugnación de la legalidad y legitimidad de estos.
- 5) El descrédito de los procesos electorales, ha conducido a la falta de confianza en los mismos, intentando revertir este fenómeno, en los cuatro últimos sexenios se han creado "nuevas reglas de juego electoral", traduciendo esto en modificaciones permanente a nuestra constitución, con ello la elaboración de leyes electorales reglamentarias.
- 6) Una de las impugnaciones a los procesos electorales consiste en la calificación de estos, que desde la Constitución de Cádiz hasta la Ley Federal De Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, se definió por la llamada Autocalificación, o Calificación Política.

- 7) Pretendiendo darle mayor credibilidad a los procesos electorales, el Código Federal Electoral, dio origen a una figura nueva en nuestro derecho electoral para su calificación; llamado Tribunal De Lo Contencioso Electoral Federal, que vendría a modificar esta, interpretandose tal modificación de diversas formas; autocalificación Limitada, Calificación Mixta, Calificación Jurídico-Política etc.
- 8) El COFIPE amplía al Tribunal electoral, sus facultades, queriendo con ello darle mayor transparencia y participación, como órgano jurídico especializado en los procesos electorales.
- 9) La causal mas recurrida ante el Tribunal Federal Electoral, por lo partidos políticos fue nulidad de las elecciones en casilla, por presunciones de dolo o error, en el escrutinio y cómputo.
- 10) Los criterios de resolución de los Tribunales por la causal de Dolo y Error son coincidentes, ya que consideran que se acredita esta causal cuando, sino existiera esta, la segunda fuerza electoral en casilla, podría alcanzar o superar al partido considerado inicialmente ganador.
- 11) Los criterios de los Tribunales sobre esta causal a juicio de la sustentante son parciales.
- 12) Es un hecho incontrovertible que en el escrutinio y cómputo en casilla, el error de los funcionarios electorales, es una constante, que no puede imputarsele a los partidos políticos, ni a ciudadanos que de buena fe que se comprometen en los procesos electorales, como funcionarios de casilla.
- 13) Aspirando a evitar el dolo o error en el escrutinio y cómputo de la votación en casilla, propondría la profesionalización de esta actividad electoral, remunerando a quiénes lo realicen, con ello responsabilizarlos para que esta función no solo sea cívica, sino además profesional.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- Aguilar Mora Manuel, Autores Varios. Interpretación de la Revolución Mexicana, Ed. Nueva Imagen.
- -----, La Crisis de la Izquierda en México, Juan Pablos editor, 1978.
- Alperovich M. S. y T. T. Rudenko, La Revolución Mexicana de 1910-1917 y la Política de los Estados Unidos, Fondo de Cultura Popular, 1966.
- Autores varios, Interpretación de la Revolución Mexicana, Editorial Nueva Imagen, S.A., 1980.
- Autores Varios Los Partidos Políticos de México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- Córdova Arnaldo, Ideología de la Revolución Mexicana, Editorial Era, 1974.
- -----, La Formación del Poder Político en México, Serie Popular Era, Séptima edición, 1979.
- Cosío Villegas Daniel, El Sistema Político Mexicano, Editorial Joaquín Mortiz, S.A., 1974.
- Flores Olea Víctor, Autores Varios, Los Problemas Nacionales, Serie 23, UNAM, FCPS, 1971.
- Gilly Adolfo, La Revolución Interrumpida, Ediciones El Caballito, 1971.
- González Casanova Pablo (Coordinador) Autores Varios, Las Elecciones en México Evolución y Perspectivas, Siglo XXI Editores, Segunda edición. 1989.
- -----, El Estado y los Partidos Políticos en México, Ediciones Era, 1981.
- -----, La Democracia en México, Serie Popular, Era, 1971.
- López Cámara Francisco, Autores Varios, Nueva Política, Vol. 1 y 2, abril-junio, 1976.

- Lassalle Ferdinand, Que es una Constitución, Ediciones y distribuciones Hispánicas, Segunda Edición, 1989.
- Leal Juan Felipe, La Burguesía y Estado Mexicano, ediciones Caballito, 1972.
- Meyer Lorenzo, Autores Varios, La Crisis En El Sistema Político Mexicano, (1927-1928), Colegio de México, 1977.
- Reyes Heróles Jesús, La Libertad en México, Editorial Grijalbo, 1976.
- Rodríguez Araujo Octavio, La Reforma Política y Los Partidos Políticos, Siglo XXI, 1982.
- Rossel Mauricio, La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral, Editorial Joaquín Porrúa, S. A., México. 1988.

LEGISLACION

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral, Talleres Gráficos de la Nación, 1991.
- Código Federal Electoral, Editorial Porrúa, Tercera edición, 1989.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones 1987 y 1989.

DOCUMENTOS

- Consultas Publicas Sobre Reforma Electoral, Memoria 1989, Tres Tomos, Comisión Federal Electoral.
- Diario de Debates de Cámara de Diputados, Octubre- Noviembre, 1991.
- Documentos básicos de los partidos, PRI, PAN PST, PDM, PRD, PPS, PARM, PT, PEM.

- Exposición de Motivos del Proyecto de Ley hecho por el C. Presidente de la República, Código Federal Electoral, Impreso en los Talleres Gráficos de la Nación, 1987.
- Memoria 1991, Tribunal Federal Electoral, Primera edición septiembre de 1992, Talleres Gráficos de la Nación.
- Proyecto de Modificaciones Constitucionales en Materia Electoral, Cámara de Diputados, octubre de 1989.
- Revista del Tribunal de Lo Contencioso Electoral, Volumen I y II, Talleres Gráficos de la Nación, 1989.
- Revista Foro Electoral, Organo del Instituto Federal Electoral, números del 1 al 7, Talleres Gráficos de la Nación, 1991-1993.